

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS
INTERESADOS A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LAS
RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ASOCIADAS A LA LEY N°21.721
DE 2024, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE MODIFICA LA LEY
GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS EN MATERIA DE
TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.

Mecanismo de determinación ejecución de Obras Necesarias y Urgentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
1	ACERA	3	Luego de la definición n) viene la definición a) afectando la lista hacia abajo.	Se solicita corregir numeración.	Se acoge la solicitud.
2	ENGIE	3	Luego de la definición n) viene la definición a) afectando la lista hacia abajo.	Corregir numeración.	Se acoge la solicitud.
3	GM Holdings	3	En relación a la definición de Obras de Ampliación presentada en el literal m) del art. 3°, al respecto hacemos notar que bajo ésta se estaría ampliando la definición a otras obras que no involucran la ampliación física de infraestructura, por ejemplo, DLR.	Se solicita revisar la definición incluida en la resolución reglamentaria.	No se acoge la solicitud. La definición que incorpora la resolución corresponde a la misma definición establecida en el artículo 89 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
4	Saesa	3	En el literal h) se define "Decreto de obras necesarias y urgentes", se solicita corregir redacción para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que Obras Necesarias y Urgentes lleva mayúsculas. Se solicita que esta modificación sea considerada para el resto del texto de la resolución.	"h) Decreto de Obras Necesarias y Urgentes: (...)".	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
5	Saesa	3	Se solicita incorporar definición de Informe del Coordinador en el literal i), en referencia al informe emitido por el Coordinador por medio del que se pronuncia favorable o desfavorablemente respecto de la necesidad y urgencia de las obras de la Propuesta Preliminar emitida en mayo. Lo anterior, para efectos de simplificar la redacción y mejorar la armonía entre disposiciones, pudiéndose de esta manera realizar referencias directas a dicho informe del Coordinador, en razón de la definición. Se solicita que la definición incorporada sea considerada a lo largo del texto de la resolución, asegurando que el término se utilice con las mayúsculas correspondientes en cada aparición	“i) Informe del Coordinador: Informe preparado por el Coordinador Eléctrico Nacional mediante el cual se pronuncia favorable o desfavorablemente respecto de la necesidad y urgencia cada una de las obras listadas en la Propuesta Preliminar según el artículo 6 de esta resolución”.	No se acoge la solicitud. No se advierte una mejora en la redacción al incorporar lo solicitado, por lo que se estima innecesario.
6	Saesa	3	Se solicita incorporar definición de Informe Técnico en el literal j), en referencia al Informe Técnico emitido por la Comisión Nacional de Energía y que contiene la recomendación al Ministerio de Energía respecto a la ejecución de las Obras Necesarias y Urgentes. Lo anterior, para efectos de simplificar la redacción y mejorar la armonía entre disposiciones, pudiéndose de esta manera realizar referencias directas a dicho informe del Ministerio, en razón de la definición. Debido al orden alfabético de definiciones, se deberán modificar los literales siguientes. Se solicita que la definición incorporada sea considerada a lo largo del texto de la resolución, asegurando que el término se utilice con las mayúsculas correspondientes en cada aparición	“j) Informe Técnico: Informe Técnico emitido por la Comisión Nacional de Energía y en que se contiene la recomendación al Ministerio de Energía respecto de la ejecución de las Obras Necesarias y Urgentes excluidas del Proceso de Planificación. j) IPC: (...)”.	No se acoge la solicitud. No se observa una mejora en la redacción al incorporar lo solicitado, por lo que se estima innecesario.
7	Saesa	3	En el literal n) [nuevo literal p) conforme a la incorporación de las definiciones de Informe del Coordinador e Informe Técnico] se solicita ajustar redacción para efectos de uniformidad con el resto del texto, incorporándose las respectivas mayúsculas en los conceptos definidos.	“p) Obra Nueva: Aquellas líneas o subestaciones eléctricas que no existen y son dispuestas para aumentar la capacidad o la seguridad y calidad de servicio del sistema eléctrico nacional, fijadas mediante Decreto de Expansión o Decreto de Obras Necesarias y Urgentes”.	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
8	Saesa	3	Con posterioridad al literal n) [nuevo literal p)] se establece un literal "a)" para Obras Necesarias y Urgentes, debiendo corresponder un literal "q)". Se solicita corregir para efectos de uniformidad y redacción, siguiéndose el orden del abecedario para el listado de definiciones.	"q) Obras Necesarias y Urgentes: (...)".	Se acoge la solicitud.
9	Saesa	3	Se solicita incorporar una definición para el Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos en el [nuevo] literal r). Lo anterior, para efectos de simplificar la redacción y mejorar la armonía entre disposiciones, pudiéndose de esta manera realizar referencias directas a dicha autoridad en razón de la definición.	"r) Panel de Expertos o Panel: Panel de expertos al que se refiere el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos".	Se acoge la solicitud.
10	Saesa	3	Se solicita acortar concepto "Propietarios de las obras que son objeto de ampliación o Propietario", definido en el literal p) [nuevo literal t)] sólo a "Propietarios o Propietario". Lo anterior, ya que el contenido de la definición misma contiene la mención a que el Propietario lo es respecto de las obras que serán objeto de una ampliación, siendo innecesario que el concepto definido lo mencione. De esta manera, el texto adquiere mayor fluidez y se evitan conceptos definidos largos. Se solicita corregir el resto del texto de la resolución, en el sentido de que el concepto definido ya no lleva la frase "de las obras que son objeto de ampliación".	"t) Propietarios o Propietario: Propietarios de instalaciones que forman parte de un Sistema de Transmisión, respecto de las cuales se ha dispuesto la ejecución de Obras de Ampliación en los decretos a que hacen referencia el inciso primero del artículo 92° y el inciso décimo del artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, según corresponda, identificados en dichos actos administrativos".	No se acoge la solicitud. No se observa una mejora al eliminar lo solicitado, por lo que se estima innecesario. Se hace presente, además, que en ciertas partes del texto se ocupa la expresión "Propietario" o "Propietarios, sin aludir a que lo son respecto de las obras objeto de ampliación.
11	Saesa	3	Se solicita incorporar una definición para la Propuesta Definitiva elaborada por la Comisión en el [nuevo] literal u). Lo anterior, para efectos de simplificar la redacción y mejorar la armonía entre disposiciones, pudiéndose de esta manera realizar referencias directas a dicha propuesta de la Comisión. Se solicita que la definición incorporada sea considerada a lo largo del texto, asegurando que el término se utilice con las mayúsculas correspondientes en cada aparición	"u) Propuesta Definitiva: Propuesta de Obras Necesarias y Urgentes, elaborada por la Comisión Nacional de Energía de conformidad al artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos y el artículo 9 de la presente resolución".	Se acoge la solicitud. Se incorpora el concepto de "Propuesta Final".

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
12	Saesa	3	Se solicita explicitar definiciones para la necesidad, urgencia y exclusión de las obras de Transmisión urgentes, similar al Reglamento de Transmisión y la primera Resolución Reglamentaria N° 360 de 07-07-2017.		Se acoge parcialmente la solicitud. Se incorpora en el documento parte de lo propuesto, excluyendo la posibilidad de que los titulares de proyectos de generación puedan promover Obras Necesarias y Urgentes.
13	Transmisoras de Chile A.G.	3	Luego del correlativo "n)" viene nuevamente la "a)", afectando la lista hacia abajo. Dicha "a)" debe ser "o)" y así corregir los literales siguientes.	Corregir numeración.	Se acoge la solicitud.
14	ACENOR	4	El listado de requerimientos señalados en el artículo 4º respecto de las obras en el Ñuble no es igual al listado en el artículo 5º.	Para un mejor entendimiento, se recomienda incorporar el párrafo como punto ix del artículo 4. Indicación de las obras de expansión señaladas previamente que corresponden a la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721.	Se acoge la solicitud.
15	ACENOR	4	Se sugiere agregar un numeral que indique que se debe verificar, mediante estudios técnicos, que la obra que se propone efectivamente puede cumplir con las funcionalidades especificadas una vez que se incorpore al SEN.	"[...] Para ello, la solicitud deberá contener, al menos, las siguientes materias: [...] iii. Características técnicas de cada obra; iv. Estudios técnicos que verifiquen que la obra propuesta cumple las funcionalidades especificadas una vez se incorpora al Sistema Eléctrico Nacional [...]"	No se acoge la solicitud. Lo que se propone en la observación ya se encuentra abordado en las materias que el artículo exige que debe tener la Solicitud, por ejemplo, las características técnicas de cada obra (iii); y justificación de la necesidad y urgencia (iv).

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
16	ACERA	4	La resolución, y en particular el artículo 4, no da mayores antecedentes respecto de los criterios a utilizar para determinar la justificación de la necesidad y urgencia de la obra (literal iv.) y las razones que sustenten su omisión o exclusión del Proceso de Planificación (literal v.). De forma de dar mayores certezas al cumplimiento del literal iv. y v. se sugiere incorporar criterios diferenciados para determinar la "justificación de su necesidad y urgencia" de la obra y para fundamentar la omisión y exclusión del proceso de planificación. Así mismo, a modo que no existe ambigüedad entre los criterios de evaluación de obras necesarias y urgentes, se deben especificar con claridad los parámetros y análisis que determinen la urgencia y necesidad de la obra, así como, su exclusión del plan de expansión, tales como, tipo de obra; criterios de abastecimiento de demanda, solicitudes de conexión de proyectos de generación, seguridad y calidad de servicio requerimientos de SSCC; análisis económicos, entre otros.	Definir de mejor forma la diferencia de alcance entre los literales iv. y v. Particularmente, se debe especificar que se entiende con "justificación de su necesidad y urgencia" a efectos de no confundir con las razones que sustenten su omisión y exclusión de la obra del proceso de planificación. Así mismo, a modo que no existe ambigüedad entre los criterios de evaluación de obras necesarias y urgentes, se deben especificar con claridad los parámetros y análisis que determinen la urgencia y necesidad de la obra, así como, su exclusión del plan de expansión	Se acoge parcialmente la solicitud. Se incorpora en el documento parte de lo propuesto, excluyendo la posibilidad de que los titulares de proyectos de generación puedan promover Obras Necesarias y Urgentes.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
17	Colbún	4	La ley indica que " De oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, la Comisión podrá dar inicio a este procedimiento elaborando una propuesta preliminar, que contendrá(...)". No obstante, el artículo 4° restringe la facultad del Ministerio o el Coordinador de solicitar este procedimiento únicamente al mes de abril de cada año. Ante esta limitación, consideramos que se debería evaluar una mayor flexibilidad en el proceso, proponiendo dos alternativas: 1. Abrir un segundo periodo en el año para la presentación de solicitudes. 2. Eliminar la restricción temporal, permitiendo que el Coordinador o el Ministerio puedan realizar solicitudes en distintos momentos del año. Para asegurar una gestión ordenada, la Comisión podría establecer hitos definidos mediante resolución, agrupando las solicitudes y elaborando la propuesta preliminar con una periodicidad determinada (por ejemplo, semestralmente). Por último, condicionar la solicitud del Ministerio y el Coordinador a solo una vez en el año implicaría que las obra se realizarían prácticamente en los mismos plazos que el proceso de transmisión en curso, por lo que no aceleraría el proceso para obras potencialmente necesarias y urgentes.	En el inciso primero del artículo 4° modificar eliminar referencia al mes de abril: Dentro del mes de abril de cada año, El Coordinador o el Ministerio de Energía podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes que se excluyen del Proceso de Planificación. Para ello, la Solicitud deberá contener, al menos, las siguientes materias:	Se acoge parcialmente la solicitud. Se incorpora la facultad de la Comisión de iniciar el proceso de oficio, en cualquier momento del año si lo estima pertinente.
18	Colbún	4	La resolución indica: "La Comisión podrá solicitar al Coordinador o al Ministerio de Energía antecedentes adicionales o complementarios y/o la aclaración de los puntos que estime pertinente respecto de sus propuestas, quienes deberán dar respuesta por escrito a la Comisión en los plazos que esta señale en su solicitud". Para esto se debiese indicar un plazo en que el Ministerio o el Coordinador entreguen esos antecedentes adicionales, en caso contrario se podrían extender la elaboración de la propuesta preliminar de la Comisión.	Agregar en el último inciso lo siguiente: "La Comisión en un plazo de 10 días podrá solicitar al Coordinador o al Ministerio de Energía antecedentes adicionales o complementarios y/o la aclaración de los puntos que estime pertinente respecto de sus propuestas, quienes deberán dar respuesta, por escrito a la Comisión en un plazo de 10 días los plazos que esta señale en su solicitud"	Se acoge parcialmente la solicitud. Se incorpora el plazo para que la Comisión solicite más antecedentes al Coordinador, al Ministerio o a las empresas, según corresponda.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
19	Collahuasi	4	Se sugiere agregar un numeral que indique que se debe verificar, mediante estudios técnicos, que la obra que se propone efectivamente puede cumplir con las funcionalidades especificadas una vez que se incorpore al SEN.	"[...] Para ello, la solicitud deberá contener, al menos, las siguientes materias: [...] iii. Características técnicas de cada obra; iv. Estudios técnicos que verifiquen que la obra propuesta cumple las funcionalidades especificadas una vez se incorpora al Sistema Eléctrico Nacional [...]"	Ver respuesta a observación N°15
20	ENGIE	4	No queda claro la diferencia entre lo solicitado en el literal iv. y en el literal v. Se debe especificar que se entiende con "justificación de su necesidad y urgencia" a efectos de no confundir con las razones que sustenten su omisión y exclusión de la obra del proceso de planificación. Así mismo, a modo que no existe ambigüedad entre los criterios de evaluación de obras necesarias y urgentes, se deben especificar con claridad los parámetros y análisis que determinen la urgencia y necesidad de la obra, así como, su exclusión del plan de expansión, tales como, tipo de obra; criterios de abastecimiento de demanda, solicitudes de conexión de proyectos de generación, seguridad y calidad de servicio requerimientos de SSCC; análisis económicos, entre otros. Del mismo modo, el reglamento debe especificar las condiciones o parámetros bajo los cuales se realizarán las simulaciones para la definición del plan de obras propuestos. Estos, debiesen ir en línea con los antecedentes e información utilizados en el Plan de Expansión del año en curso, pudiendo ser actualizados durante el desarrollo de la misma.	Definir de mejor forma la diferencia de alcance entre los literales iv. y v. Particularmente, se debe especificar que se entiende con "justificación de su necesidad y urgencia" a efectos de no confundir con las razones que sustenten su omisión y exclusión de la obra del proceso de planificación. Así mismo, a modo que no existe ambigüedad entre los criterios de evaluación de obras necesarias y urgentes, se deben especificar con claridad los parámetros y análisis que determinen la urgencia y necesidad de la obra, así como, su exclusión del plan de expansión. Finalmente, el reglamento debe especificar las condiciones o parámetros bajo los cuales se realizarán las simulaciones para la definición del plan de obras propuestos. Estos, debiesen ir en línea con los antecedentes e información utilizados en el Plan de Expansión del año en curso, pudiendo ser actualizados durante el desarrollo de la misma.	Ver respuesta a observación N° 16
21	GM Holdings	4	En relación al art. 4°, que indica el inicio del procedimiento, se considera que el texto no es específico respecto a cómo se relaciona y se inserta en el proceso de la planificación de la transmisión, si esto ocurre una vez conocidas las propuestas del CEN, las propuestas de los proponentes, después del ITD o en otra instancia.	Se solicita aclaración y modificar el texto según corresponda.	No se acoge la solicitud. El Proceso de Planificación de los Sistemas de Transmisión y el Proceso de Determinación de Obras Necesarias y Urgentes son independientes.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
22	GM Holdings	4	En relación al art. 4°, que indica el inicio del procedimiento, el inciso 2 "Indicación de las obras de expansión señaladas previamente que corresponden a la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721. " sería parte de los numerales según la lógica del texto.	<i>"ix. Indicación de las obras de expansión señaladas previamente que corresponden a la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721. "</i>	Se acoge la solicitud.
23	Saesa	4	Tanto el inciso primero del artículo 4 como el del artículo 5 de esta resolución fijan, en un único periodo del año, la instancia para que el Coordinador y el Ministerio puedan realizar sus Solicitudes (abril) o para que la Comisión pueda elaborar y emitir una Propuesta Preliminar (mayo), lo cual limita y acota temporalmente el ejercicio de las facultades legales otorgadas en el artículo 91 bis de la LGSE a dichos organismos, sin existir respaldos legales para ello. Consideramos que debiesen existir más ventanas temporales en que las referidas autoridades puedan ejercer esta facultad y asegurar la posibilidad de acción ante distintas circunstancias que puedan producirse durante el año. De esta manera, consideramos que, al menos, se debería establecer un periodo por semestre en que las autoridades puedan ejercer esta facultad. La temporalidad propuesta es meramente referencial, pero creemos necesario garantizar mayores oportunidades temporales para el ejercicio de estas facultades, considerando el concepto legal de necesario y urgente que sustenta esta norma, así como los objetivos buscados por la Ley N°21.721	“Artículo 4.- Inicio del procedimiento. Dentro del mes de abril y septiembre de cada año, el Coordinador o el Ministerio de Energía podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes que se excluyen del Proceso de Planificación. Para ello, la Solicitud deberá contener, al menos, las siguientes materias:”	Ver respuesta a observación N° 17
24	Saesa	4	Se solicita modificar redacción del romanillo “v” para uniformar con el resto del texto de la resolución, incorporándose las respectivas mayúsculas en los conceptos definidos.	“v. Razones que sustenten su omisión o exclusión del Proceso de Planificación”.	Se acoge la solicitud.
25	Saesa	4	Se solicita modificar redacción del romanillo “viii” para uniformar con el resto del texto de la resolución, incorporándose las respectivas mayúsculas en los conceptos definidos.	“viii. Valor total de las obras que se enlistan y la proporción respecto al límite indicado en el artículo 14 de la presente resolución. Asimismo, la Solicitud deberá distinguir entre el valor total de las Obras Nuevas y el de las Obras de Ampliación, indicando en cada caso la proporción que cada una representa respecto al límite señalado”.	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
26	Saesa	4	Se solicita mover inciso tercero e incorporarlo como un nuevo romanillo "ix". Lo anterior, debido a que lo ahí señalado es parte de lo que debe contener la Solicitud conforme se desprende de la lectura del mismo artículo, por lo que es recomendable que se encuentre en el listado de materias, incorporándose mediante la asignación de un romanillo que sirva para dar continuado a dicho listado, manteniéndose la uniformidad.	"ix. Indicación de las obras de expansión señaladas previamente que corresponden a la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721."	Se acoge la solicitud.
27	Saesa	4	Se solicita modificar redacción de inciso final para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de ajustar al concepto definido en el literal I) [nuevo literal n)], el cual no incluye la individualización de la cartera específica del Ministerio, esto es, "de Energía". Asimismo, consideramos oportuno incorporar una "s" en la palabra "pertinente" de este inciso para efectos de mantener la concordancia del texto.	"La Comisión podrá solicitar al Coordinador o al Ministerio antecedentes adicionales o complementarios y/o la aclaración de los puntos que estime pertinentes respecto de sus propuestas, quienes deberán dar respuesta por escrito a la Comisión en los plazos que esta señale en su solicitud".	Se acoge la solicitud.
28	Saesa	4	La necesidad, urgencia y exclusión del proceso de planificación anual de la transmisión no obedecen a temporalidades definidas. Por lo tanto, no debería quedar acotada su presentación solo a un mes particular, si no abierta a la presentación de las necesidades por parte de usuarios del sistema de Tx	Inicio del procedimiento. Dentro del mes de abril de cada año, el Coordinador o el Ministerio de Energía podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes que se excluyen del Proceso de Planificación. [Se especifican los requisitos]. Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador o el Ministerio de Energía podrán solicitar a la Comisión la evaluación de Obras Necesarias y Urgentes adicionales, las cuales se encuentren debidamente justificadas y que por su urgencia no puedan esperar el siguiente proceso (abril del año siguiente)	Ver respuesta a observación N° 17

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
29	Transmisoras de Chile A.G.	4	El artículo 4 señala que dentro del mes de abril de cada año, el Ministerio y el Coordinador podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento de Obras Necesarias y Urgentes. Por otra parte, el artículo 5 señala que durante el mes de mayo la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de obras necesarias y urgentes. A este respecto, el artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, no se refiere a que el procedimiento de Obras Necesarias y Urgentes deba ser iniciado con única ocasión en un año, particularmente se señala que "De oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, la Comisión podrá dar inicio a este procedimiento elaborando una propuesta preliminar", sin señalar la ocasión, condiciones o plazos particulares, entendiéndose como un proceso continuo. En el mismo sentido, debido a la naturaleza de las obras en comento, podría resultar necesario establecer una instancia extraordinaria durante el año donde la Comisión de oficio inicie un proceso de obras necesarias y urgentes, de acuerdo a lo señalado en el referido artículo 91 bis de la LGSE. Asimismo, según la experiencia de los últimos años en el proceso de planificación, de iniciarse el proceso en el mes de abril, este nuevo procedimiento podría traslaparse con el proceso regular de planificación y, por sobre todo, con la etapa de discrepancias, lo que implicaría darle prioridad al procedimiento de obras necesarias y urgentes por sobre el proceso de planificación regular. Y es que en el Artículo 10 se especifica que la propuesta definitiva que elaborará la Comisión más adelante en el proceso podrá ser sometida a discrepancias por parte de los propietarios o interesados. Sumado a esto último, en el tercer inciso del Artículo 10 se menciona que estas discrepancias deberán ser priorizadas en caso de superposiciones de discrepancias. De persistir la única oportunidad de inicio, podría generar que obras detectadas como Necesarias y Urgentes podrían esperar tiempos prolongados (1 año) para ser consideradas en el proceso. En este sentido, y para dar más continuidad al proceso, se propone que el procedimiento se sujete a la publicación del Informe Técnico Preliminar del proceso de expansión y exista una ventana de tiempo donde el Coordinador, el Ministerio o las empresas puedan realizar solicitudes en el marco de este procedimiento.	"Artículo 4.- Inicio del procedimiento. Dentro del plazo de seis meses desde la emisión del Informe Técnico Preliminar del Plan de Expansión en curso, el Coordinador o el Ministerio de Energía podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes que se excluyen del Proceso de Planificación. Misma solicitud podrán hacer las empresas presentes en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Para ello, la Solicitud deberá contener, al menos, las siguientes materias: (...)" Asimismo, se solicita realizar todos los ajustes correspondientes al resto de los artículos, considerando esta nueva fecha de inicio del proceso.	Ver respuesta a observación N° 17 Además, se hace presente que la Ley N° 21.721 no considera que las empresas puedan presentar propuestas en este proceso, por lo cual, no es pertinente la observación relativa a la presentación de discrepancias por parte de estas en esta instancia.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			Por otra parte, en el borrador de Resolución no se especifica una instancia en la que se consideren propuestas de empresas interesadas. Ahora bien, conforme a lo anterior, en cuanto a que el artículo 91 bis de la ley establece que el inicio del procedimiento se puede efectuar de oficio por la CNE o mediante solicitud del Coordinador o del Ministerio, es de suma relevancia que las empresas puedan proponer obras necesarias y urgentes que se excluyan del proceso de Planificación. Lo anterior sería un aporte al proceso, de manera similar a lo que ocurre en el Plan de Expansión de la Transmisión, donde se contempla una etapa de propuestas para dicho Plan, considerando el conocimiento técnico propio de cada empresa propietaria acerca de sus obras, y la urgencia y necesidad de ellas. En este sentido, además, en cuanto a los límites para efectos de la propuesta presentada por la o las empresas, se debe tener presente lo siguiente: • El límite propio de la especificación y justificación necesaria contemplada en la ley y en este artículo de la resolución. • La Comisión es quien, en definitiva, presenta la Propuesta inicial en este procedimiento, considerando o no las obras solicitadas. • El límite conforme al umbral por el valor total de las obras, y el respectivo umbral por el valor de obras nuevas. Conforme a lo anterior, y teniendo presente los límites propios del procedimiento, no es redundante ni ajeno a éste, que se considere la participación de empresas interesadas.		
30	Transmisoras de Chile A.G.	4	No queda claro la diferencia entre lo solicitado en el literal iv. y en el literal v. Se debe especificar qué se entiende con "<i>justificación de su necesidad y urgencia</i>" a efectos de no confundir con las razones que sustenten su omisión y exclusión de la obra del proceso de planificación.	Definir de mejor forma la diferencia de alcance entre los literales iv. y v. Particularmente, se debe especificar qué se entiende con "<i>justificación de su necesidad y urgencia</i>" a efectos de no confundir con las razones que sustenten su omisión y exclusión de la obra del proceso de planificación.	Ver respuesta a observación N° 16

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
31	Transmisoras de Chile A.G.	4	El artículo 4° regula la información que debe contener la “Solicitud” que da inicio al procedimiento, exigiendo en su literal iii) la indicación de las “Características técnicas de cada obra”. Sin embargo, la redacción actual no detalla de forma explícita todos los antecedentes mínimos necesarios para que la Comisión Nacional de Energía (CNE) pueda realizar una evaluación técnico-económica sólida y consistente. Al precisar el contenido mínimo de las “Características técnicas de cada obra”, se establecerá un estándar claro y uniforme para todos los solicitantes, evitando interpretaciones dispares o entregas de información incompleta. Ello favorece la transparencia del proceso y asegura que cada proyecto sea analizado con un mismo grado de detalle. Asimismo, la CNE debe contar con antecedentes que vayan más allá de una simple descripción general. Aspectos como capacidad del proyecto, emplazamiento, diagramas unilineales, topología de la red, trazados tentativos y cronograma de ejecución permiten verificar la coherencia operativa y económica de la obra. Una evaluación óptima requiere conocer no solo la magnitud de la inversión, sino también las etapas de implementación, posibles restricciones físicas y de seguridad, y el impacto en la red existente. Por otro lado, al no detallar en el artículo 4° los elementos mínimos que conforman las “Características técnicas de cada obra”, se corre el riesgo de incrementar las idas y venidas entre la CNE y los solicitantes para suplir información faltante. Incluir un listado de los requerimientos técnicos (plan de trabajo, diagramas de planta, trazados tentativos, etc.) desde el inicio agilizará la revisión y minimizará retrasos por información incompleta o entregada tardíamente. Además, disponer de un mayor grado de especificación permite a la CNE y demás organismos competentes (Coordinador, Ministerio, Panel de Expertos, etc.) analizar con mayor detalle el proyecto en cuanto a su conveniencia, urgencia, factibilidad y compatibilidad con el Sistema Eléctrico Nacional. Un análisis técnico robusto promueve decisiones más acertadas respecto a la priorización de obras y, en última instancia, beneficia la seguridad y calidad de servicio al usuario final. Se solicita incorporar en el artículo 4°, literal iii), un desglose de	De acuerdo a lo observado, se solicita modificar el listado de materias a contener en la solicitud lo siguiente: <i>“(…) Para ello, la Solicitud deberá contener, al menos, las siguientes materias:</i> <i>i. Listado de obras y propietarios involucrados, si corresponde;</i> <i>ii. Descripción de cada obra;</i> <i>iii. Características técnicas de cada obra, que debe contener al menos la capacidad del proyecto, su emplazamiento, diagramas unilineales del proyecto, diagramas de planta, trazados tentativos cuando corresponda;</i> <i>iv. Justificación de su necesidad y urgencia;</i> <i>v. Razones que sustenten su omisión o exclusión del proceso de planificación;</i> <i>vi. Plazo estimado de ejecución y entrada en operación con un Plan de trabajo para la ejecución del proyecto;</i> <i>vii. Valorización preliminar de cada obra de expansión y la proporción del valor preliminar en relación al límite indicado en el artículo 14 de la presente resolución.</i> <i>viii. Valor total de las obras que se enlistan y la proporción respecto al límite indicado en el artículo 14 de la presente resolución. Asimismo, la Solicitud deberá distinguir entre el valor total de las obras nuevas y el de las obras de ampliación, indicando en cada caso la proporción que cada una representa respecto al límite señalado (…)”</i>	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			los elementos básicos que deberán formar parte de las “Características técnicas de cada obra”. Este desglose podría incluir, a lo menos: - Capacidad del proyecto (indicando potencia y tensión, o lo que corresponda para la infraestructura). - Emplazamiento y localización georreferenciada (ubicación precisa, mapas o planos de la zona). - Diagramas unilineales del proyecto que muestren la interconexión con las instalaciones existentes o proyectadas. - Diagramas de planta que detallen la disposición de los principales equipos en subestaciones, trazados de líneas, etc. - Trazados tentativos en caso de líneas de transmisión, indicando alternativas posibles, impactos socioambientales relevantes y servidumbres necesarias. - Otros antecedentes técnicos que permitan la correcta evaluación y validación de la conveniencia y viabilidad del proyecto, tanto en el plano técnico como económico. Además, se solicita incorporar en el literal vi. un cronograma o plan de trabajo, que muestre las principales etapas y plazos para la ejecución de la obra (ingeniería, construcción, conexión).		
32	Transmisoras de Chile A.G.	4	Respecto al presente artículo, en el cual se regula el inicio del procedimiento de determinación de obras necesarias y urgentes, se define que la solicitud de obras contempla un listado de información que permite caracterizar las obras, entre las cuales se encuentra la descripción, justificación, plazo estimado de ejecución y entrada en operación, y valorización. Sin embargo, no cuenta con el segmento al cual cada solicitud debería pertenecer, es decir con su calificación de instalación. Esta información se considera relevante para la planificación, por cuanto es un dato clave en los procesos de Plan de Expansión, así como para autoridades y participantes del sector. Asimismo, en el caso de que se intervenga instalaciones de transmisión dedicadas, se debería indicar la calificación de instalación en este caso también. De esta forma, se solicita incorporar la calificación de las obras solicitadas dentro del listado de información requerida para la solicitud.	materias la siguiente información: <i>“(…) Para ello, la Solicitud deberá contener, al menos, las siguientes materias:</i> <i>(…) iv. La calificación de cada obra dentro de alguno de los segmentos definidos en el artículo 73° de la Ley General de Servicios Eléctricos. (...)”</i> Pasando a ser el punto v. el iv. de la resolución, el punto vi. el v. de la resolución y así sucesivamente.	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
33	Transmisoras de Chile A.G.	4	En el tercer inciso del presente artículo se establece que la Comisión podrá solicitar antecedentes adicionales al Coordinador o al Ministerio de Energía respecto a las obras propuestas en la solicitud que da inicio al procedimiento de determinación de obras necesarias y urgentes. Así, en este inciso no se entrega la facultad a la Comisión para solicitar información a las empresas, en el caso de que así lo requiera. Esto último se hace especialmente necesario, ya que las empresas podrían promover obras necesarias y urgentes (en el caso de que se acepte la observación asociada a este tema). E, incluso, en el caso de que las empresas no promuevan obras, las autoridades podrían necesitar información adicional de las empresas, ya que son quienes tienen el conocimiento de sus instalaciones de primera mano. De esta forma, se solicita incluir dentro de las facultades de la Comisión, en esta etapa del procedimiento, la posibilidad de solicitar antecedentes adicionales y/o aclaraciones a las empresas. Todo lo anterior, en concordancia con el resto de las observaciones con respecto a que las empresas interesadas a que hace referencia el registro del artículo 90 de la LGSE, puedan solicitar obras necesarias y urgentes conforme al presente procedimiento.	De acuerdo a lo observado, se propone la siguiente redacción del tercer inciso: <i>“(…) La Comisión podrá solicitar al Coordinador, al Ministerio de Energía, a la o las empresas, según corresponda, antecedentes adicionales o complementarios y/o la aclaración de los puntos que estime pertinente respecto de sus propuestas, quienes deberán dar respuesta por escrito a la Comisión en los plazos que esta señale en su solicitud.”</i>	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
34	Transmisoras de Chile A.G.	4	En virtud de que, mediante solicitud del CEN, Ministerio, o de oficio por la CNE, se propondrán obras necesarias y urgentes, que pudiesen ser obras de ampliación sobre instalaciones existentes de empresas transmisoras, es necesario que la Solicitud a que hace referencia el presente artículo que se observa, sean de público conocimiento, para efectos de que sus propietarias puedan comentar acerca de aquellos aspectos técnicos, constructivos y de ingeniería, y su consecuencial factibilidad técnica, con la mayor antelación posible. Lo anterior teniendo presente que estas empresas propietarias tienen toda su información actualizada y detallada acerca de las obras, lo que entregaría una mayor precisión acerca de la factibilidad técnica correspondiente. Ahora bien, con respecto a las obras nuevas que se soliciten, es necesaria la misma instancia de comentarios acerca de los aspectos referidos, por todas las Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas registrados conforme al artículo 90 de la LGSE. Lo anterior, permitirá entregar mayor transparencia al proceso, al igual que el resto de los procesos regulados, como por ejemplo el plan de expansión.	De acuerdo a lo observado, se solicita agregar lo siguiente como inciso 4°: <i>“La Solicitud a que hace referencia el presente artículo, e indistintamente provenga del Coordinador, Ministerio, de las empresas, y/o de oficio de la CNE, será de público conocimiento a través de la página web de la CNE, en el apartado que ésta destine para tal efecto.”</i>	Se acoge parcialmente la solicitud. Se incorpora en el documento que todos los antecedentes serán publicados en la página web de la Comisión.
35	Acciona Energía Chile Holdings S.A.	4	Se solicita que la Comisión indique justificadamente por qué el proceso partiría en abril, ya que un insumo relevante podría ser el análisis que realiza el Coordinador para entregar su propuesta de expansión, y en ese caso, el proceso podría realizarse antes.		No se acoge la solicitud. La observación no presenta una propuesta que pueda ser analizada. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que se incorporó en el artículo 4 la facultad de la Comisión de iniciar el proceso, de oficio, en cualquier momento del año.
36	Acciona Energía Chile Holdings S.A.	4	Las obras de expansión propuestas por el Coordinador y Ministerio de Energía podría ajustarse sólo a necesidades de mejoras en la confiabilidad y seguridad de servicio de determinadas instalaciones, excluyendo de su evaluación técnica y económico las holguras necesarias para la conexión de proyectos de generación y demanda.	"Dentro del mes de abril de cada año, el Coordinador o el Ministerio de Energía podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes que se excluyen del Proceso de Planificación. En cuanto sea posible técnicamente, tales propuestas de obras tendrán que considerar en su evaluación técnica y económica las holguras necesarias para la conexión de nuevos proyectos de generación y consumo de la zona. Para ello, la Solicitud deberá contener, al menos, las siguientes materias: ..."	Ver respuesta a observación N° 16.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
37	Anglo American Sur	4	El listado de requerimientos señalados en el artículo 4° respecto de las obras en el Ñuble no es igual al listado en el artículo 5°.	Para un mejor entendimiento, se recomienda incorporar el párrafo como punto ix del artículo 4. Indicación de las obras de expansión señaladas previamente que corresponden a la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721.	Se acoge la solicitud.
38	Anglo American Sur	4	Se sugiere agregar un numeral que indique que se debe verificar, mediante estudios técnicos, que la obra que se propone efectivamente puede cumplir con las funcionalidades especificadas una vez que se incorpore al SEN.	"[...] Para ello, la solicitud deberá contener, al menos, las siguientes materias: [...] iii. Características técnicas de cada obra; iv. Estudios técnicos que verifiquen que la obra propuesta cumple las funcionalidades especificadas una vez se incorpora al Sistema Eléctrico Nacional [...] "	Ver respuesta a observación N° 15.
39	CGET	4	El artículo señala como inciso segundo "Indicación de las obras de expansión señaladas previamente que corresponden a la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721." sin su correspondiente numeración	Dicho inciso se debe insertar como numeral "ix." final en el listado del inciso primero.	Se acoge la solicitud.
40	CGET	4	En el artículo 8°, se señala que los propietarios de las instalaciones de transmisión conocerán las obras urgentes una vez emitida la propuesta preliminar de la Comisión, los que tendrán 5 días hábiles para formular sus observaciones, y que luego podrán recurrir al Panel de Expertos en caso que la Comisión las rechace al publicar la propuesta definitiva. Al respecto, si bien esta disposición se ajusta a lo establecido en la ley, el hito de publicación de la propuesta preliminar es el único momento en que se toma conocimiento de las obras propuestas, lo cual no da tiempo a los propietarios para elaborar observaciones con sustento técnico y económico, considerando que esas observaciones delimitarán el ámbito de lo discrepable ante el Panel. En este sentido, se propone que se hagan públicas las comunicaciones con que se da el inicio del procedimiento y luego, al emitir el primer borrador de propuesta preliminar, lo que permitiría a los propietarios anticipar la preparación de antecedentes para formular observaciones en etapas posteriores.	Se solicita insertar al final del artículo 4° el siguiente texto: "La Comisión hará pública la solicitud de inicio de procedimiento en su sitio web luego de 3 días de haber sido recibida."	Ver respuesta a observación N° 34.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
41	ACENOR	5	Se solicita que se incorporen criterios mínimos con los cuales se evalúe la necesidad y urgencia de las obras. En particular, y por coherencia de la misma ley, que se incorporen al menos criterios consistentes con el artículo 102° de la LGSE, en particular aquellos señalados en el artículo 40 del Decreto 37 de 2019 que aprueba el reglamento de planificación de transmisión: <i>(...) Se entenderá que una obra de transmisión es necesaria y urgente si se requiere para asegurar el abastecimiento de la demanda o aumentar la seguridad y calidad de servicio, y cuando la fecha de entrada en operación estimada, si la obra fuese considerada en el siguiente Proceso de Planificación de la Transmisión, fuere posterior a la fecha en que se estima que se verificará la necesidad que justifica la ejecución de la misma.</i> <i>La fecha de entrada en operación deberá ser estimada considerando los plazos del proceso de planificación, licitación y construcción de la obra, incluyendo aspectos tales como las particularidades de la obra y su zona de emplazamiento, entre otros. Asimismo, la proyección de la demanda deberá ser estimada en función de información histórica y nuevos proyectos de los cuales se cuente con información fehaciente, considerándose como tal la resolución de calificación ambiental favorable, órdenes de compra de equipamiento, contratos de ingeniería, adquisición y construcción del proyecto, título habilitante para usar el o los terrenos correspondientes, entre otros.</i> <i>También se considerarán como necesarias y urgentes aquellas obras de transmisión asociadas a proyectos de generación, aquellas obras de transmisión asociadas a Sistemas de Almacenamiento de Energía o aquellas obras de transmisión asociadas a nueva infraestructura para la prestación de servicios complementarios, cuando, tratándose de proyectos que cuenten con permisos ambientales o sectoriales vigentes, se justifique fundadamente la urgencia de su materialización, su ejecución implique una reducción de los costos de operación y otorgue beneficios netos al sistema, o una mejora de las condiciones de seguridad y calidad de servicio del sistema (...).</i>	Incorporar en el artículo 5° un inciso que señale "Se entenderá que una obra de transmisión es necesaria y urgente si cumple con los criterios establecidos en el decreto N°37 de 2019 del Ministerio de Energía, para el caso de la evaluación de las obras a las que se refiere el artículo 102 de la LGSE."	Se acoge parcialmente la solicitud. Se incorpora en el documento parte de lo propuesto, excluyendo la posibilidad de que los titulares de proyectos de generación puedan promover Obras Necesarias y Urgentes.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
42	ACENOR	5	Se sugiere agregar un numeral que indique que se debe verificar, mediante estudios técnicos, que la obra que se propone efectivamente puede cumplir con las funcionalidades especificadas una vez que se incorpore al SEN.	"[...] la que deberá contener, al menos, las siguientes materias: [...] iii. Características técnicas de cada obra; iv. Estudios técnicos que verifiquen que la obra propuesta cumple las funcionalidades especificadas una vez se incorpora al Sistema Eléctrico Nacional [...]"	No se acoge la solicitud. Lo que se propone en la observación ya se encuentra abordado en las materias que el artículo exige que debe tener la Solicitud, por ejemplo, las características técnicas de cada obra (iii); y justificación de la necesidad y urgencia (iv).
43	ACERA	5	El inciso final del artículo 5 dispone que la CNE puede resolver no elaborar una Propuesta Preliminar habiéndose presentado solicitudes por parte del Ministerio y o del CEN, a quienes deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas informando los motivos por los cuales éstas fueron desestimadas. Solicitamos por transparencia del proceso, ello también sea notificado a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de LGSE.	En caso que la Comisión resuelva no elaborar la Propuesta Preliminar habiéndose presentado solicitudes por parte del Ministerio o del Coordinador, en el mismo plazo antes indicado deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas informando los motivos por los cuales éstas fueron desestimadas, lo que además deberá ser deberán ser publicado y comunicado a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos.	Se acoge la solicitud.
44	Colbún	5	La ley indica que " De oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, la Comisión podrá dar inicio a este procedimiento elaborando una propuesta preliminar, que contendrá(...)". No obstante, el artículo 5° restringe a una única vez en el año en que la Comisión elabore la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes. Ante esta limitación se propone que se evalúe una mayor flexibilidad en el proceso entendiendo que pudiesen surgir nuevos antecedentes en el transcurso del primer semestre que requieran de que se elabore un informe preliminar en el segundo semestre del año en curso.	Agregar en el primer inciso del artículo 5° lo siguiente: Propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes. Durante el mes de mayo y noviembre de cada año, la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, la que deberá contener, al menos, las siguientes materias(...)	Se acoge parcialmente la solicitud. Se incorpora la facultad de la Comisión de iniciar el proceso de oficio, en cualquier momento del año si lo estima pertinente.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
45	Colbún	5	En este artículo se menciona la obligación de justificar la necesidad y urgencia de la obra. No obstante, consideramos que la resolución debería establecer criterios objetivos y concretos para que la Comisión califique dichas características de manera fundamentada. Estos criterios podrían ser análogos a los establecidos para el artículo 102° de la ley, es decir, como indica el artículo 40° del DS 37: " Se entenderá que una obra de transmisión es necesaria y urgente si se requiere para asegurar el abastecimiento de la demanda o aumentar la seguridad y calidad de servicio, y cuando la fecha de entrada en operación estimada, si la obra fuese considerada en el siguiente Proceso de Planificación de la Transmisión, fuere posterior a la fecha en que se estima que se verificará la necesidad que justifica la ejecución de la misma" Además, en el último párrafo del artículo se señala que la Comisión podría decidir no elaborar la Propuesta Preliminar, pero no se especifican las condiciones bajo las cuales se tomaría dicha decisión. Esto genera incertidumbre y podría afectar la transparencia del proceso.	Agregar un nuevo inciso que indique lo siguiente: " Se entenderá que una obra de transmisión es necesaria y urgente según el Artículo 91 bis de la Ley si se requiere para asegurar el abastecimiento de la demanda o aumentar la seguridad y calidad de servicio, y cuando la fecha de entrada en operación estimada, si la obra fuese considerada en el siguiente Proceso de Planificación de la Transmisión, fuere posterior a la fecha en que se estima que se verificará la necesidad que justifica la ejecución de la misma"	Ver respuesta a observación N° 41
46	Collahuasi	5	Se sugiere agregar un numeral que indique que se debe verificar, mediante estudios técnicos, que la obra que se propone efectivamente puede cumplir con las funcionalidades especificadas una vez que se incorpore al SEN.	"[...] la que deberá contener, al menos, las siguientes materias: [...] iii. Características técnicas de cada obra; iv. Estudios técnicos que verifiquen que la obra propuesta cumple las funcionalidades especificadas una vez se incorpora al Sistema Eléctrico Nacional [...]"	Ver respuesta a observación N° 42.
47	ENGIE	5	Se señala que, durante el mes de mayo de cada año, la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, sin embargo no queda claro si las obras corresponderán solo a las propuestas por el Ministerio y el Coordinador, o también podrán incorporarse otras obras que la Comisión identifique, lo que sería factible de acuerdo a lo señalado en el artículo 91 bis de la LGSE "De oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, la Comisión podrá dar inicio a este procedimiento elaborando una propuesta preliminar". Al respecto, se solicita especificar la fuente de las obras a considerar en la propuesta preliminar de la Comisión, las que	Artículo 5.- Propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes. Durante el mes de mayo de cada año, la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, la que podrá considerar aquellas obras señaladas por el Ministerio o el Coordinador de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, u otras obras que la Comisión así lo determine, la que deberá contener, al menos, las siguientes materias:	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			podrán ser aquellas señaladas por el Coordinador y el Ministerio de acuerdo con el artículo 4, y otras que la Comisión determine.		
48	GM Holdings	5	En relación al art. 5°, que trata sobre la propuesta preliminar de obras necesarias y urgentes, y al art. 4°, que indica el inicio del procedimiento, se entiende que el Ministerio o el CEN pueden solicitar a la CNE que elabore una propuesta, como una posibilidad mas no una obligación, lo que con la redacción del art. 5° podría entenderse como que esto también surgiera por iniciativa de la CNE.	Se solicita aclarar si para que se elabore la propuesta preliminar de obras necesarias y urgente es necesario que se cumpla el art. 4° (que el CEN o Ministerio lo soliciten) o puede ocurrir por iniciativa de la CNE, ente que lleva el proceso de planificación de la transmisión.	Ver respuesta a observación N°47
49	GM Holdings	5	En relación al art. 5°, en el inciso 2 se menciona lo siguiente: "En caso que la Comisión resuelva no elaborar la Propuesta Preliminar habiéndose presentado solicitudes por parte del Ministerio o del Coordinador, en el mismo plazo antes indicado deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas informando los motivos por los cuales éstas fueron desestimadas. " Sobre el texto en negrita, el plazo referido no se encuentra en el mismo art. 5° o en el art. 4°.	Se solicita aclaración y modificar el texto, de modo de que efectivamente el plazo referido esté contenido en alguna parte del texto.	Se acoge la solicitud. Se modifica el artículo para que la referencia al plazo del inciso primero sea más clara.
50	Saesa	5	Tanto el inciso primero del artículo 4 como el del artículo 5 de esta resolución fijan, en un único periodo del año, la instancia para que el Coordinador y el Ministerio puedan realizar sus Solicitudes (abril) o para que la Comisión pueda elaborar y emitir una Propuesta Preliminar (mayo), lo cual limita y acota temporalmente el ejercicio de las facultades legales otorgadas en el artículo 91 bis de la LGSE a dichos organismos, sin existir respaldos legales para ello. Consideramos que debiesen existir más ventanas temporales en que las referidas autoridades puedan ejercer esta facultad y asegurar la posibilidad de acción ante distintas circunstancias que puedan producirse durante el año. De esta manera, consideramos que, al menos, se debería establecer un periodo por semestre en que las autoridades puedan ejercer esta facultad. La temporalidad propuesta es meramente referencial, pero creemos necesario garantizar mayores oportunidades temporales para el ejercicio de estas facultades, considerando el	"Artículo 5.- Propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes. Durante el mes de mayo y octubre de cada año, la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, la que deberá contener, al menos, las siguientes materias:".	Ver respuesta a observación N° 44.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			concepto legal de necesario y urgente que sustenta esta norma, así como los objetivos buscados por la Ley N°21.721.		
51	Saesa	5	Se solicita modificar redacción de inciso primero para uniformar con el resto del texto y lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución, en el sentido de que el concepto Propuesta Preliminar lleva mayúsculas. Asimismo, se solicita incorporar referencia a que la Comisión, durante el mes de mayo, puede elaborar y emitir la Propuesta Preliminar, ya que este último acto es el realmente importante y del cual depende, en última instancia, el avance del procedimiento regulado en la resolución.	“Durante el mes de mayo de cada año, la Comisión podrá elaborar y emitir la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, la que deberá contener, al menos, las siguientes materias: (...)”	Se acoge la solicitud.
52	Saesa	5	Se solicita modificar redacción del romanillo “viii” para uniformar con el resto del texto y lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos llevan mayúsculas. Asimismo, se solicita eliminar corchetes “[]” al final del párrafo.	“Proporción del valor preliminar en relación al límite indicado en el artículo 14 de la presente resolución. Asimismo, la Propuesta Preliminar deberá distinguir entre el valor total de las Obras Nuevas y el de las Obras de Ampliación, indicando en cada caso la proporción que cada una representa respecto al límite señalado.”	Se acoge la solicitud.
53	Saesa	5	Se solicita modificar redacción de inciso final para uniformar con el resto del texto y lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos llevan mayúsculas. Asimismo, se solicita modificar redacción en el sentido de que la Comisión puede decidir: (i) no elaborar la Propuesta habiéndose recibido Solicitudes, o (ii) no incorporar las obras contenidas en la Solicitud del Ministerio o el Coordinador y, de todas formas, elaborar la Propuesta Preliminar, debiendo en ambos casos dar cuenta de los motivos por los cuales las obras propuestas en las solicitudes no fueron incorporadas. Lo anterior, para efectos de dar la adecuada transparencia y publicidad al procedimiento, haciéndose cargo la resolución de las distintas situaciones que podrían ocurrir, y así evitar ambigüedades que puedan redundar en futuros conflictos interpretativos y vulneración a los principios propios de todo procedimiento administrativo y las garantías de los administrados.	“En caso de que la Comisión resuelva no elaborar la Propuesta Preliminar habiéndose presentado Solicitudes por parte del Ministerio o del Coordinador, o no incorporar en esta todas o alguna de las obras propuestas en las Solicitudes, en el mismo plazo antes indicado, esto es, en el mes de mayo, deberá dar respuesta a las Solicitudes presentadas informando los motivos por los cuales éstas fueron desestimadas”.	Se acoge parcialmente la solicitud. Se modifica el texto considerando la observación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
54	Saesa	5	Se solicita incorporar nuevo inciso final al artículo 5 para efectos de otorgar mayor transparencia y publicidad al proceso, ya que, en caso de que no se elabore una Propuesta Preliminar o se rechacen las Solicitudes, los antecedentes asociados (Solicitudes y las respuestas a las mismas) no serían publicados ni compartidos con los interesados respectivos. Se propone plazo de 3 días para publicación. De esta manera, se permite otorgar una mayor transparencia y publicidad al proceso, conforme a los principios que informan el derecho público y en resguardo de las garantías de los administrados.	“En los casos señalados anteriormente, tanto la Solicitud del Ministerio o del Coordinador, según corresponda, como la respuesta de la Comisión desestimándolas, en su caso, deberán ser publicadas y comunicadas a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dentro del plazo de [tres días] contados desde la referida respuesta”.	Se acoge la solicitud.
55	Saesa	5	La necesidad, urgencia y exclusión del proceso de planificación anual de la transmisión no obedecen a temporalidades definidas. Por lo tanto, no debería quedar acotada su presentación solo a un mes particular, si no abierta a la presentación de las necesidades por parte de usuarios del sistema de Tx, dado que este proceso sería paralelo al Plan de Expansión Anual de la Tx, donde la CNE detecta necesidades en sus diagnósticos y que por los tiempos, la solución que recomienda es una Obra Urgente. Por lo anterior, se debería explicitar que la CNE puede iniciar el procedimiento incluso si no hubiera recibido la respectiva solicitud por parte del CEN o el Ministerio.	Propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes. Durante el mes de mayo de cada año, de oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, la que deberá contener, al menos, ciertas materias especificadas. [Se especifican materias]. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, de oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, podrá evaluar Obras Necesarias y Urgentes adicionales, las cuales se encuentren debidamente justificadas y que por su urgencia no puedan esperar el siguiente proceso (abril del año siguiente)	Ver respuesta a observación N° 47.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
56	Transmisoras de Chile A.G.	5	Se señala que, durante el mes de mayo de cada año, la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, sin embargo, no queda claro si las obras corresponderán solo a las propuestas por el Ministerio y el Coordinador, o también podrán incorporarse otras obras que la Comisión identifique, lo que sería factible de acuerdo a lo señalado en el artículo 91 bis de la LGSE "De oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, la Comisión podrá dar inicio a este procedimiento elaborando una propuesta preliminar". Al respecto, se solicita especificar la fuente de las obras a considerar en la propuesta preliminar de la Comisión, las que podrán ser aquellas señaladas por el Coordinador y el Ministerio de acuerdo con el artículo 4°, y otras que la Comisión determine, según se propuso y detalló en la propuesta al artículo 4°. Asimismo, reiteramos que, debido a la naturaleza de las obras en cuestión, podría resultar necesario establecer una instancia más flexible durante el año donde puedan recibirse solicitudes de inicio del procedimiento -y en dependencia del Informe Técnico Preliminar del proceso de expansión-, tras lo cual la Comisión, de oficio o a solicitud de parte interesada, de acuerdo a lo señalado en el referido artículo 91 bis de la LGSE, elabore una propuesta preliminar de obras necesarias y urgentes.	"Artículo 5.- Propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes. Una vez vencido el plazo de seis meses referido en el artículo anterior, la Comisión, ya sea por solicitud o de oficio, tendrá el plazo de un mes donde podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, la que deberá contener, al menos, las siguientes materias: (...)".	Ver respuesta a observación N° 47.
57	Transmisoras de Chile A.G.	5	El presente artículo regula la elaboración de una propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes por parte de la Comisión, donde se establece, en su literal i., que la propuesta deberá incorporar un "Listado de obras y propietarios involucrados, si corresponde, junto con la indicación de aquellas que se incorporan de oficio y aquellas que se incorporan a solicitud del Ministerio de Energía y/o el Coordinador". Respecto a lo anterior, y en línea con las observaciones anteriores, se debe adecuar el literal i., considerando que las empresas también podrán solicitar obras, y con ello dar inicio al procedimiento de determinación de obras necesarias y urgentes.	De acuerdo a lo observado, se solicita agregar a las materias la siguiente información: "(...) la que deberá contener, al menos, las siguientes materias: i. Listado de obras y propietarios involucrados, si corresponde, junto con la indicación de aquellas que se incorporan de oficio y aquellas que se incorporan a solicitud del Ministerio de Energía, el Coordinador, y/o la o las empresas correspondientes; (...)"	No se acoge la solicitud. En primer lugar, la Ley N° 21.721 no considera que las empresas puedan presentar propuestas en este proceso, por lo que dicha facultad queda restringida al Ministerio de Energía y al Coordinador Eléctrico Nacional y a la CNE. Además, cabe señalar que a través de los antecedentes del informe definitivo de la CNE a que se refiere el artículo 11 de la resolución, se podrá identificar el origen de cada obra que se proponga (Ministerio, Coordinador o CNE), por lo cual, no se estima necesario incluir la especificación que se solicita en el numeral i.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
58	Transmisoras de Chile A.G.	5	Conforme al presente borrador de resolución, la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes contempla un listado detallado de información que permite caracterizar las obras, entre las cuales se encuentra la descripción, justificación, plazo estimado de ejecución entrada en operación, y valorización. Sin embargo, y en línea con las observaciones anteriores, no cuenta con la información acerca de la calificación para cada obra propuesta. Esta información se considera relevante para la planificación, por cuanto es un dato clave en los procesos de Plan de Expansión, así como para autoridades y participantes del sector, en particular en cuanto a tener una instancia de observar sobre aquella materia. Por lo tanto, se solicita incluir la calificación de dichas instalaciones.	De acuerdo a lo observado, se solicita agregar a las materias la siguiente información: “(…) ix. La calificación de cada obra necesaria y urgente dentro de alguno de los segmentos definidos en el artículo 73° de la Ley General de Servicios Eléctricos; (…)” Y modificar consecuentemente la numeración: "x. Indicación de las Obras Necesarias y Urgentes señaladas previamente que corresponden a la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.721;"	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
59	Transisoras de Chile A.G.	5	El artículo 5 menciona que la CNE podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, ya sea que el Coordinador, el Ministerio, y/o las empresas (conforme a las observaciones anteriores) hayan o no presentado propuestas. Esta propuesta sólo contempla las obras que sí iniciarán el proceso de revisión. El inciso segundo especifica, además, que la Comisión responderá el motivo por el cual las solicitudes fueron desestimadas si decide no elaborar la Propuesta Preliminar. Ahora bien, para realizar un seguimiento más transparente del proceso, se sugiere poder acceder al proceso de revisión realizado por la Comisión, con la correspondiente justificación de por qué se consideraron (o no) cada una de las obras propuestas recibidas, ya sea que se realice o no Propuesta Preliminar, y que estas sean incluidas o no en ella. Esto debería ser de público acceso. Finalmente, resulta fundamental establecer de forma explícita que la decisión de no proseguir con una Propuesta Preliminar sea susceptible de discrepancia ante el Panel de Expertos, a fin de preservar los principios de transparencia, debido proceso y seguridad jurídica en el mecanismo de Obras Necesarias y Urgentes. Lo anterior se sustenta en que la Ley General de Servicios Eléctricos y la normativa asociada contemplan la figura del Panel de Expertos como una instancia técnica para dirimir controversias. Extender dicha posibilidad de revisión a la negativa por parte de la Comisión de llevar a cabo una Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes mantiene la coherencia global del sistema regulatorio. De igual forma, los interesados en la ejecución de las obras, así como otros actores del sector, deben contar con un mecanismo claro para impugnar decisiones. La explicitación de esta facultad evita lagunas normativas y aporta certeza jurídica. Se solicita entonces incorporar un inciso o párrafo adicional que disponga expresamente la posibilidad de que la no elaboración de Propuesta Preliminar pueda ser objeto de discrepancia ante el Panel de Expertos, especificando los plazos y las condiciones bajo las cuales se ejercerá este derecho.	De acuerdo a lo observado, se solicita reemplazar el segundo inciso a lo siguiente: <i>“La Comisión deberá dar respuesta a todas las solicitudes presentadas informando los motivos por los cuales cada una de las obras en ellas contenidas fueron consideradas o desestimadas. Esto deberá ser incluido en la Propuesta Preliminar, o en un informativo aparte, en caso de no elaborarse esta última habiéndose presentado solicitudes por parte del Ministerio, del Coordinador o las Empresas. En ambas situaciones, se mantienen los plazos ya mencionados.</i> <i>En caso de que la Comisión resuelva no elaborar la Propuesta Preliminar habiéndose presentado solicitudes por parte del Ministerio, del Coordinador o las Empresas, estas últimas podrán presentar discrepancias ante el Panel de Expertos respecto a dicha decisión.”</i> Se solicita también complementar el párrafo final con los plazos y las condiciones bajo las cuales se ejercerá este derecho.	Ver respuesta a observación N° 53. Además, se hace presente que la Ley N° 21.721 no considera que las empresas puedan presentar propuestas en este proceso, por lo cual, no es pertinente la observación relativa a la presentación de discrepancias por parte de estas en esta instancia.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
60	Transmisoras de Chile A.G.	5	Sobre los escenarios que debe contener la propuesta preliminar, por las razones que exponen a continuación, estimamos conveniente utilizar los escenarios de generación y demanda definidos para el proceso de expansión inmediatamente anterior al inicio del mecanismo de Obras Necesarias y Urgentes (ONyU), es decir, en el caso hipotético que el procedimiento se activara este año 2025 se deberían considerar los siguientes escenarios: a) En el caso en que no se acoja la observación de postergar el inicio del mecanismo de ONyU y este mecanismo inicie en abril de cada año, para el año 2025 los escenarios de generación y demanda que debe utilizar la propuesta de ONyU de la CNE serán los escenarios contenidos en el ITP del Plan de Expansión 2024, al ser los escenarios más actualizados que se cuentan a la fecha de inicio del mecanismo de ONyU. b) En el caso en que se acoja la observación de postergar el inicio del mecanismo de ONyU y este mecanismo inicie seis meses después de la emisión del ITP, para el año 2025 los escenarios de generación y demanda que debe utilizar la propuesta de ONyU de la CNE serán los escenarios contenidos en el ITF del Plan de Expansión 2024, al ser los escenarios más actualizados que se cuentan a la fecha de inicio del mecanismo de ONyU. Las razones que sustentan esta solicitud se enlistan a continuación: 1) Coherencia con el ciclo regular de Planificación: El artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos establece que la planificación de la transmisión es un proceso anual, el cual genera escenarios oficiales de demanda y generación. Resulta lógico que el mecanismo de ONyU se sustente en la información más cercana y actualizada de ese proceso, en lugar de emplear estimaciones desfasadas o menos consolidadas. Al alinearse con el Plan de Expansión inmediatamente anterior, se evita la duplicación de esfuerzos y se mantiene coherencia entre los procesos de planificación y las definiciones de obras urgentes. 2) Mayor certidumbre y menor riesgo de contradicciones: Utilizar escenarios distintos de los contemplados en el Plan de Expansión recién finalizado o en curso podría generar	De acuerdo a lo observado, se solicita que el Ministerio de Energía asegure que la propuesta preliminar de ONyU emplee, de forma obligatoria, los escenarios de generación y demanda del proceso de Planificación de la Transmisión más reciente al momento de inicio del mecanismo. <i>“(...) la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, debiendo utilizar los escenarios de generación y demanda definidos para el último informe técnico emitido del proceso de expansión en curso, la que deberá contener, al menos, las siguientes materias: (...)”</i>	No se acoge la solicitud. El proceso de determinación Obras Necesarias y Urgentes deberá realizarse con la información que se posea al momento de elaborar la Propuesta Preliminar, la que no necesariamente coincidirá con lo indicado en la observación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			inconsistencias en la evaluación de proyectos y, a su vez, confusiones entre los agentes. Dado que los escenarios de demanda y generación representan insumos esenciales para la justificación técnica y económica de las obras, basarlos en la versión más actualizada disponible disminuye el riesgo de sub- o sobreestimación de necesidades. 3) Eficiencia en la evaluación y uso de recursos: El Plan de Expansión involucra un intenso trabajo técnico —tanto de la Comisión Nacional de Energía como de consultores, generadores, distribuidores, transmisores y otros interesados— para determinar los escenarios más probables. Reutilizar estos mismos escenarios garantiza aprovechar dicha inversión de tiempo y recursos, evitando “dobles cálculos” y redundancias que podrían ralentizar el mecanismo de ONyU. Además, se optimiza el proceso al no requerir ajustes posteriores si las obras urgentes se vieran incompatibles con la planificación oficial. 4) Asegurar la mejor información disponible al momento de iniciar el mecanismo: Si el inicio es en abril: para ese momento, el ITP del Plan de Expansión 2024 será el documento oficial más reciente, al no estar aún finalizado el ITD. Por ende, el ITP representa la fuente más confiable y cercana a la realidad. Si el inicio se difiere seis meses después de la publicación del ITP: a esa altura del año, muy probablemente el ITF del Plan de Expansión 2024 ya habrá sido publicado y consolidado. Este documento incluirá las últimas observaciones y validaciones, siendo la referencia técnica más robusta para fundamentar las obras urgentes. 5) Evitar solapamientos y conflictos con futuros escenarios: La propuesta reduce la posibilidad de que un escenario nuevo —a publicarse unos meses después— contradiga las bases con las que se evaluaron las ONyU. Al quedar claro qué escenario se utiliza según la fecha de inicio del procedimiento, se minimizan eventuales disyuntivas sobre qué datos prevalecen y se mantiene la consistencia metodológica a lo largo del proceso anual. 6) Alineamiento con las buenas prácticas internacionales: Muchos reguladores en el mundo enfatizan la necesidad de que los procesos de planificación de obras críticas (como transmisión) se basen en escenarios unificados y consistentes.		

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			La dispersión de escenarios genera incertidumbre y puede redundar en juicios o controversias técnicas. La unificación de criterios y plazos fortalece la toma de decisiones y entrega señales claras al sector eléctrico, mejorando la competitividad y la calidad del suministro. En virtud de lo anterior, se solicita que el Ministerio de Energía acoja la presente observación, asegurando que la propuesta preliminar de ONyU emplee, de forma obligatoria, los escenarios de generación y demanda del proceso de Planificación de la Transmisión más reciente al momento de inicio del mecanismo.		
61	Acciona Energía Chile Holdings S.A.	5	Se solicita que la justificación para desestimar las obras sea pública.	En caso que la Comisión resuelva no elaborar la Propuesta Preliminar habiéndose presentado solicitudes por parte del Ministerio o del Coordinador, en el mismo plazo antes indicado deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas informando los motivos por los cuales éstas fueron desestimadas, lo que deberá ser publicado oportunamente en su sitio web.	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
62	Anglo American Sur	5	Se solicita que se incorporen criterios mínimos con los cuales se evalúe la necesidad y urgencia de las obras. En particular, y por coherencia de la misma ley, que se incorporen al menos criterios consistentes con el artículo 102° de la LGSE, en particular aquellos señalados en el artículo 40 del Decreto 37 de 2019 que aprueba el reglamento de planificación de transmisión: <i>(...) Se entenderá que una obra de transmisión es necesaria y urgente si se requiere para asegurar el abastecimiento de la demanda o aumentar la seguridad y calidad de servicio, y cuando la fecha de entrada en operación estimada, si la obra fuese considerada en el siguiente Proceso de Planificación de la Transmisión, fuere posterior a la fecha en que se estima que se verificará la necesidad que justifica la ejecución de la misma.</i> <i>La fecha de entrada en operación deberá ser estimada considerando los plazos del proceso de planificación, licitación y construcción de la obra, incluyendo aspectos tales como las particularidades de la obra y su zona de emplazamiento, entre otros. Asimismo, la proyección de la demanda deberá ser estimada en función de información histórica y nuevos proyectos de los cuales se cuente con información fehaciente, considerándose como tal la resolución de calificación ambiental favorable, órdenes de compra de equipamiento, contratos de ingeniería, adquisición y construcción del proyecto, título habilitante para usar el o los terrenos correspondientes, entre otros.</i> <i>También se considerarán como necesarias y urgentes aquellas obras de transmisión asociadas a proyectos de generación, aquellas obras de transmisión asociadas a Sistemas de Almacenamiento de Energía o aquellas obras de transmisión asociadas a nueva infraestructura para la prestación de servicios complementarios, cuando, tratándose de proyectos que cuenten con permisos ambientales o sectoriales vigentes, se justifique fundadamente la urgencia de su materialización, su ejecución implique una reducción de los costos de operación y otorgue beneficios netos al sistema, o una mejora de las condiciones de seguridad y calidad de servicio del sistema (...).</i>	Incorporar en el artículo 5° un inciso que señale "Se entenderá que una obra de transmisión es necesaria y urgente si cumple con los criterios establecidos en el decreto N°37 de 2019 del Ministerio de Energía, para el caso de la evaluación de las obras a las que se refiere el artículo 102 de la LGSE."	Ver respuesta a observación N° 41

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
63	Anglo American Sur	5	Se sugiere agregar un numeral que indique que se debe verificar, mediante estudios técnicos, que la obra que se propone efectivamente puede cumplir con las funcionalidades especificadas una vez que se incorpore al SEN.	"[...] la que deberá contener, al menos, las siguientes materias: [...] iii. Características técnicas de cada obra; iv. Estudios técnicos que verifiquen que la obra propuesta cumple las funcionalidades especificadas una vez se incorpora al Sistema Eléctrico Nacional [...]"	Ver respuesta a observación N° 42.
64	CGET	5	En el artículo 5° de la resolución reglamentaria propuesta se establece el contenido de la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes, dentro del cual no se incluye la declaración del segmento de calificación al que se adscribirá cada obra. Al respecto, si bien la ley exige la inclusión de la citada calificación para la propuesta definitiva a que se hace referencia en el inciso quinto del artículo 91° bis, es recomendable que dicha calificación sea también incluida en la propuesta preliminar a que se refiere el artículo 5° de la resolución reglamentaria, pues ello permitiría presentar observaciones, las que pueden ser evaluadas por la Comisión para su Propuesta Final. De mantener la redacción actualmente sujeta a observaciones, solo será posible discrepar ante el Panel de Expertos respecto de dicha calificación, pudiendo evitar esa instancia si es posible observar respecto de la Propuesta Preliminar.	Se solicita agregar dentro de las materias incluir en la propuesta preliminar lo siguiente: "(numeral por definir). La calificación de cada obra de expansión dentro de alguno de los segmentos definidos en el artículo 73° de la Ley General de Servicios Eléctricos."	Se acoge la solicitud.
65	CGET	5	En el artículo 8°, se señala que los propietarios de las instalaciones de transmisión conocerán las obras urgentes una vez emitida la propuesta preliminar de la Comisión, los que tendrán 5 días hábiles para formular sus observaciones, y que luego podrán recurrir al Panel de Expertos en caso que la Comisión las rechace al publicar la propuesta definitiva. Al respecto, cabe señalar que el hito de publicación de la propuesta preliminar ya aprobada por el CEN y el Ministerio es el único momento en que se toma conocimiento de las obras propuestas, lo cual no da tiempo a los propietarios para elaborar observaciones con sustento técnico y económico, considerando que esas observaciones delimitarán el ámbito de lo discrepable ante el Panel. En este sentido, al hacer público el primer borrador del informe preliminar de la Comisión permite que los propietarios puedan anticipar la preparación de	Se solicita insertar al final del artículo 5° el siguiente texto: "La Comisión hará pública la propuesta preliminar de obras urgentes en su sitio web, tan pronto la emita y envíe a su aprobación según se señala en el artículo siguiente."	Se acoge parcialmente la solicitud. Se modifica el texto en función a lo solicitado.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			antecedente para formular observaciones en etapas posteriores.		
66	CGET	5	En el inciso final del artículo 5° se señala que: "<i>En caso que la Comisión resuelva no elaborar la Propuesta Preliminar habiéndose presentado solicitudes por parte del Ministerio o del Coordinador, en el mismo plazo antes indicado deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas informando los motivos por los cuales éstas fueron desestimadas.</i>". Luego, el borrador de resolución reglamentaria considera que la Comisión informe los motivos que le llevaron a desestimar solicitudes por parte del Ministerio o del Coordinador, solo para el caso en que CNE haya resuelto no elaborar una propuesta preliminar. Así, no se exige a la Comisión que indique los motivos que le llevaron a desestimar alguna solicitud del Ministerio o del Coordinador, para el escenario en que CNE haya resuelto elaborar una Propuesta Preliminar. Luego, se propone un texto que obligue a la Comisión indicar los motivos de desestimación de todas las solicitudes del Ministerio y del Coordinador, para todos los casos.	Se solicita agregar un nuevo numeral x. al final del primer inciso del artículo 5°, en el siguiente tenor: "x. Adicionalmente, se deberá listar las obras solicitadas por el Ministerio o el Coordinador que no fueron incluidas en la Propuesta Preliminar, informando los motivos por los cuales éstas fueron desestimadas."	Se acoge parcialmente la solicitud. Se modifica el texto en función a lo solicitado.
67	ACENOR	6	En relación a la frase "<i>en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación</i>", no queda clara la redacción.	Se sugiere clarar la redacción, que entendemos se refiere a "<i>en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de la obra, y su omisión o exclusión del Proceso de Planificación</i>"	Se acoge la solicitud.
68	GM Holdings	6	En relación al art. 6°, que guarda relación al Informe del Coordinador, en el inciso 2 se indica lo siguiente: <i>"En caso que la Comisión resuelva no elaborar la Propuesta Preliminar habiéndose presentado solicitudes por parte del Ministerio o del Coordinador, en el mismo plazo antes indicado deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas informando los motivos por los cuales éstas fueron desestimadas. "</i> Al respecto, no se indica un plazo para efectuar el pronunciamiento al que se hace alusión.	Se solicita aclaración y modificar el texto, indicando el plazo que tendrá el CEN para efectuar dicho pronunciamiento.	La observación no corresponde al artículo 6.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
69	Saesa	6	Se solicita modificar redacción de inciso primero incorporando expresamente un plazo para que la Propuesta Preliminar sea comunicada al Coordinador dando claridad sobre el plazo para que este último emita su informe. Lo anterior, para efectos de otorgar certeza respecto de la duración de estas etapas del procedimiento y establecer plazos y etapas claras, evitándose vacíos. Se sugiere plazo de 5 días, no obstante, podría ser menor. Se solicita sacar los corchetes al plazo de 20 días que se indica en este inciso.	“En caso de que la Comisión hubiese dado inicio al procedimiento elaborando una Propuesta Preliminar, esta deberá ser comunicada formalmente al Coordinador dentro del plazo de [cinco] días desde su emisión, debiendo este último emitir un informe dentro del plazo de veinte días contados de la recepción del oficio que comunica dicha propuesta, pronunciándose fundadamente, de forma favorable o no, respecto de cada una de las obras enlistadas, en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación.”	No se acoge la solicitud. No es necesario establecer un plazo para la comunicación de la Propuesta Preliminar, puesto que, una vez emitida, esta se pone en conocimiento de inmediato del Coordinador, no habiendo incentivos para demorar dicha comunicación.
70	Saesa	6	Se solicita incorporar nuevo inciso final al artículo 6 para efectos de otorgar mayor transparencia y publicidad al proceso, ya que, en caso de que el Informe del Coordinador sea desfavorable respecto de todas las obras, no se elaborará una Propuesta Preliminar (ya que es requisito normativo contar con un informe favorable), y los antecedentes asociados (Solicitudes, las respuestas y Propuesta Preliminar del artículo 5) no serían publicados ni compartidos con los interesados respectivos. De esta manera, se permite otorgar una mayor publicidad al proceso, conforme a los principios que informan el derecho público y resguardando las garantías de los administrados. Se propone plazo de 3 días para publicación, no obstante, puede ser menor o mayor, a criterio de esta Comisión.	“En caso de que el Informe del Coordinador sea desfavorable respecto de las obras contenidas en la Propuesta Preliminar, y eso implicara un término del procedimiento regulado en esta resolución, tanto las Solicitudes y sus respuestas, como la Propuesta Preliminar a que se refiere el artículo 5 y el Informe del Coordinador, deberán ser publicados y comunicados a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dentro del plazo de [tres días] contados desde el referido informe”.	Se acoge parcialmente la solicitud. Se modifica el texto del artículo en función de lo observado

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
71	Saesa	6	En caso que el CEN hubiese solicitado a la CNE el inicio del procedimiento para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes de acuerdo con el artículo 4, ¿Es necesario que el CEN emita un informe fundado con la aprobación/rechazo de las OUs incluidas por la CNE en la Propuestas Preliminar?	Solo en caso que la Comisión, de oficio, hubiese dado inicio al procedimiento elaborando una Propuesta Preliminar, esta deberá ser comunicada formalmente al Coordinador, el cual deberá emitir un informe dentro del plazo de [veinte] días contados de la recepción del oficio que comunica dicha propuesta, pronunciándose fundadamente, de forma favorable o no, respecto de cada una de las obras enlistadas, en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación. En este informe el Coordinador podrá pronunciarse adicionalmente respecto de la descripción, características, plazos y valorización de las obras contenidas en aquella propuesta.	No se acoge la solicitud. El Coordinador debe pronunciarse siempre respecto de las propuestas, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 91° bis de la LGSE.
72	Transisoras de Chile A.G.	6	En relación con el envío que la Comisión Nacional de Energía (CNE) hará al Coordinador respecto de la Propuesta Preliminar señalada en el artículo 5 de la Resolución, solicitamos que dicha propuesta y todos los pronunciamientos que se emitan en el marco del mecanismo de Obras Necesarias y Urgentes (ONyU) —incluyendo observaciones, respuestas y dictámenes— sean de carácter público y de libre acceso para todos los participantes e interesados en el proceso. Lo anterior se debe a que, al asegurar el acceso a la información, se refuerza la legitimidad de las resoluciones, disminuyendo así posibles dudas o cuestionamientos sobre la idoneidad o los fundamentos de las decisiones tomadas. Por otro lado, el permitir que todos los participantes e interesados conozcan los mismos antecedentes (Propuesta Preliminar, informes del Coordinador, observaciones de terceros, etc.) contribuye a que las observaciones que presenten sean más precisas y constructivas. Ello favorece un diálogo técnico más robusto, pues quienes intervienen en el proceso pueden fundamentar mejor sus puntos de vista y aportes. Asimismo, si la documentación generada en las distintas etapas del mecanismo ONyU se publica de forma proactiva, se disminuye la necesidad de requerirla individualmente, lo cual puede retrasar el desarrollo de la evaluación o el ejercicio de derecho a discrepancia. Al ser públicos todos los	Solicitamos modificar el artículo 6° bajo el siguiente tenor: <i>“En caso de que la Comisión hubiese dado inicio al procedimiento elaborando una Propuesta Preliminar, esta deberá ser comunicada formalmente al Coordinador, , el cual deberá emitir un informe dentro del plazo de veinte días contados de la recepción del oficio que comunica dicha propuesta, pronunciándose fundadamente, de forma favorable o no, respecto de cada una de las obras enlistadas, en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación. Tanto la propuesta preliminar de la CNE, como el informe del Coordinador deberán ser publicados en la página web de la CNE”.</i>	Se acoge parcialmente la solicitud. Se modifica el texto para incorporar las publicaciones de los distintos documentos en el sitio web de la Comisión, así como su notificación a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley .

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			pronunciamientos (incluyendo los de la CNE, el Coordinador, el Ministerio y las observaciones de las partes), cada actor conoce en qué medida sus planteamientos fueron acogidos o no, y la justificación correspondiente. Esto facilita, a su vez, el ejercicio del derecho a discrepar ante el Panel de Expertos si fuese necesario. Se sugiere incorporar un nuevo inciso —o reforzar la redacción existente— en el artículo 6°, estableciendo expresamente que la Propuesta Preliminar enviada al Coordinador, así como todas las respuestas, observaciones y pronunciamientos en cada fase del mecanismo ONyU, deberán hacerse públicos y publicarse en el sitio web de la CNE (u otro medio oficial). De igual modo, instar a que cualquier documento adicional que se origine (por ejemplo, comentarios de los propietarios de las obras o de instituciones interesadas) sea también de libre acceso, salvo los casos en que la normativa exija un trato confidencial por contener datos comerciales reservados debidamente acreditados.		
73	Transmisoras de Chile A.G.	6	El artículo 6 de la Resolución no especifica el plazo que tendrá la Comisión Nacional de Energía (CNE) para acoger o rechazar las observaciones contenidas en el Informe que elabore el Coordinador con respecto a la Propuesta Preliminar de Obras Necesarias y Urgentes. Esto dificulta la planificación y el seguimiento del proceso por parte de los interesados. Por lo tanto, se solicita establecer expresamente un plazo máximo para que la CNE evalúe y comunique su decisión, además de su propuesta, al Ministerio de Energía. Lo anterior se sustenta en las siguientes razones: 1) La inclusión de un plazo definido para que la CNE responda al Informe del Coordinador otorga claridad a todos los actores (Ministerio, participantes del sector eléctrico, usuarios) sobre la duración máxima de esta etapa del proceso. Con una fecha límite clara, se promueve la transparencia y se evitan incertidumbres o dilaciones injustificadas. 2) En otros artículos, la Resolución fija plazos concretos para presentar observaciones, elaborar informes o emitir dictámenes. Incluir un plazo equivalente para la respuesta de la CNE respecto a las observaciones del Coordinador mantiene la consistencia interna del texto normativo. La falta de un plazo	De acuerdo a lo observado, se solicita agregar lo siguiente como inciso 3°: <i>“Posterior a la emisión del Informe a que se hace referencia en el inciso 1°, la Comisión podrá observar, en un plazo de diez días contados desde la emisión, respecto a las obras propuestas que el Coordinador hubiese rechazado en dicho informe. Luego de vencido el plazo referido, y habiéndose presentado observaciones por la Comisión, el Coordinador dispondrá un plazo de diez días para pronunciarse acerca de las observaciones presentadas, y, en caso de no acogerlas, presentar alternativas que satisfagan la necesidad y urgencia que la obra en cuestión intenta resolver.”</i>	No se acoge la solicitud. No se observa una mejora del proceso el incorporar la etapa de iteración propuesta, sobre todo considerando que se trata de Obras Necesarias y Urgentes.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			específico en esta etapa podría generar “cuellos de botella” o retrasos que impactarían negativamente en la tramitación expedita de las obras urgentes. 3) Al saber con antelación el tiempo máximo que la CNE tomará para responder, los interesados pueden organizar su participación en las siguientes fases (por ejemplo, presentación de discrepancias, preparación de licitaciones, etc.) de forma más efectiva y oportuna. Asimismo, la existencia de un plazo ayuda a los distintos actores a prever recursos humanos y técnicos para revisar la respuesta y, en caso necesario, formular observaciones adicionales. 4) El objetivo del mecanismo de Obras Necesarias y Urgentes (ONyU) es atender con prontitud las exigencias de infraestructura que no pueden esperar la planificación regular de la transmisión. Carecer de un plazo definido en esta etapa contradice el propósito de celeridad que inspira el propio mecanismo. Con un plazo formal, se resguarda el espíritu de urgencia y se reduce el riesgo de demoras que puedan afectar la seguridad o la calidad del suministro eléctrico. 5) Definir plazos razonables y perentorios para cada etapa de un proceso regulatorio se ha convertido en una buena práctica, pues fomenta la eficiencia y la previsibilidad de la acción del Estado. Agiliza la ejecución de proyectos y refuerza la confianza de inversionistas y demás interesados, al saber que existe un cronograma definido para la adopción de decisiones. Se solicita agregar un inciso al artículo 6° para establecer un plazo máximo (por ejemplo, 10 o 15 días hábiles) en el cual la CNE deba pronunciarse respecto a las observaciones del Coordinador, y comunicar su Propuesta al Ministerio de Energía.		

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
74	Transmisoras de Chile A.G.	6	El inciso segundo del artículo señala que el Coordinador puede pronunciarse sobre la descripción, características, plazos y valorización de las obras. Sin embargo, dado su rol de operador del Sistema Eléctrico, el Coordinador maneja información fundamental para determinar la factibilidad constructiva de cada proyecto, especialmente en lo relativo a la posibilidad de ejecutar las obras con desconexiones factibles. Por este motivo, su opinión resulta indispensable para establecer con precisión el alcance y las condiciones técnicas de cada obra. En consecuencia, se solicita que el texto de la Resolución disponga de manera explícita la obligación del Coordinador de pronunciarse respecto de cada una de las obras incluidas en la Propuesta de la CNE, incluso sobre su factibilidad constructiva, asegurando así un proceso más robusto y fundamentado.	Se solicita modificar el inciso 2° del artículo 6° bajo el siguiente tenor: <i>"En este informe el Coordinador deberá pronunciarse adicionalmente respecto de la descripción, características, factibilidad constructiva, plazos y valorización de las obras contenidas en aquella propuesta."</i>	Se acoge parcialmente la solicitud. Se incorpora el concepto "factibilidad constructiva" dentro de los puntos que el Coordinador podrá revisar.
75	Acciona Energía Chile Holdings S.A.	6	Se indica que la Comisión debe pedirle la opinión al Coordinador respecto de la propuesta preliminar, pero podría ocurrir el caso en que ésta se base exclusivamente en la propuesta realizada por el Coordinador, por lo que podría ser redundante esta etapa bajo ciertas condiciones. En virtud de lo anterior, en caso de que la propuesta preliminar contenga exclusivamente obras propuestas por el Coordinador Eléctrico Nacional, esta comunicación no sería necesaria		Ver respuesta a observación N° 71
76	Anglo American Sur	6	En relación a la frase "<i>en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación</i>", no queda clara la redacción.	Se sugiere clarar la redacción, que entendemos se refiere a "<i>en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de la obra, y su omisión o exclusión del Proceso de Planificación</i>"	Ver respuesta a observación N° 67

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
77	CGET	6	En el artículo 9°, se señala que los propietarios de las instalaciones de transmisión conocerán las obras urgentes una vez emitida la propuesta definitiva de la Comisión, los que tendrán 5 días hábiles para formular sus observaciones, y que luego podrán recurrir al Panel de Expertos en caso que la Comisión las rechace al publicar la propuesta definitiva. Al respecto, cabe señalar que el hito de publicación de la propuesta definitiva es el único momento en que se toma conocimiento de las obras propuestas, lo cual no da tiempo a los propietarios para elaborar observaciones con sustento técnico y económico discrepable ante el Panel. En este sentido, al hacer público el pronunciamiento del Coordinador permite que los propietarios puedan anticipar la preparación de antecedente para formular observaciones en etapas posteriores.	Se solicita insertar al final del artículo 6° el siguiente texto: "La Comisión hará público el pronunciamiento del Coordinador a más tardar 3 días después de haber sido notificado de este.".	Ver respuesta a observación N° 72
78	CGET	6	El artículo 6° propone que una vez conocida la propuesta preliminar de la Comisión, el Coordinador deberá pronunciarse por las obras enlistadas, respecto si corresponde excluirlas u omitirlas del proceso regular de planificación. Además, puede pronunciarse respecto de la descripción, características, plazos y valorización. Para el caso que ejerza esta última facultad de modificar uno o más elementos de las obras propuestas, debe establecerse expresamente que esas modificaciones serán vinculantes y se entenderán incorporadas a la propuesta preliminar que se va a someter a la aprobación del Ministerio y que será objeto de publicación según lo dispuesto en el artículo 9°.	Se propone agregar al final del inciso segundo la siguiente oración: "En caso de emitir el Coordinador su pronunciamiento respecto de uno o más de los elementos indicados, las correspondientes modificaciones quedarán incorporadas al texto de propuesta preliminar que se enviará a la aprobación del Ministerio de Energía y que, luego, se publique de conformidad con lo establecido en el artículo 9°.".	No se acoge la solicitud. Lo que informe el Coordinador no es vinculante para la CNE en cuanto a la elaboración de la Propuesta Preliminar.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
79	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	6	Artículo 6. Informe del Coordinador. En caso de que la Comisión hubiese dado inicio al procedimiento elaborando una Propuesta Preliminar, esta deberá ser comunicada formalmente al Coordinador, el cual deberá emitir un informe dentro del plazo de [_veinte_] días contados de la recepción del oficio que comunica dicha propuesta, pronunciándose fundadamente, de forma favorable o no, respecto de cada una de las obras enlistadas, en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación. En este informe el Coordinador podrá pronunciarse adicionalmente respecto de la descripción, características, plazos y valorización de las obras contenidas en aquella propuesta	Artículo 6. Informe del Coordinador. En caso de que la Comisión hubiese dado inicio al procedimiento elaborando una Propuesta Preliminar, esta deberá ser comunicada formalmente al Coordinador, el cual deberá emitir un informe dentro del plazo de [_veinte_] días contados de la recepción del oficio que comunica dicha propuesta, pronunciándose fundadamente, de forma favorable o no, respecto de cada una de las obras enlistadas, en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación. <u>Este informe deberá ser comunicado de manera informativa a los respectivos propietarios de las obras, como parte de una propuesta preliminar.</u> En este informe el Coordinador podrá pronunciarse adicionalmente respecto de la descripción, características, plazos y valorización de las obras contenidas en aquella propuesta	Ver respuesta a observación N° 72
80	ACERA	7	Se debe especificar mediante que acto y a quién el Ministerio debe comunicar su aprobación o rechazo de la propuesta preliminar.	Especificar acto administrativo y destinatario al cual el Ministerio debe comunicar su aprobación o rechazo de la propuesta preliminar.	Se acoge la solicitud.
81	ENGIE	7	Se debe especificar mediante que acto y a quién el Ministerio debe comunicar su aprobación o rechazo de la propuesta preliminar.	Especificar acto y a quién (Comisión) el Ministerio debe comunicar su aprobación o rechazo de la propuesta preliminar.	Se acoge solicitud.
82	GM Holdings	7	En relación al art. 7°, que trata sobre la aprobación del Ministerio, se indica lo siguiente: <i>"Asimismo, la propuesta preliminar, una vez que cuente con el <u>informe favorable del Coordinador</u>, deberá ser comunicada al Ministerio de Energía, el cual deberá emitir su aprobación o rechazo, de manera fundada, dentro del plazo [_diez_] días contados de la recepción del oficio que comunica dicha propuesta, respecto de cada una de las obras enlistadas en la misma, en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación. "</i> Al respecto del texto destacado en negrita, el informe del CEN no es indicado en artículos anteriores.	Se solicita incorporar en el texto el informe que deberá elaborar el CEN, indicando sus contenidos mínimos.	Se acoge parcialmente la solicitud. En el artículo 6 de la resolución se recoge lo observado.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
83	Saesa	7	Se solicita modificar redacción de inciso final para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución. Se solicita modificar redacción incorporando expresamente el plazo para que la Propuesta Preliminar y el Informe del Coordinador sean comunicados al Ministerio, y comience a correr el plazo para que este último emita su aprobación o rechazo, para efectos de otorgar certeza respecto de la duración de esta etapa del procedimiento. Se sugiere plazo de 5 días, no obstante, puede ser menor.	“Asimismo, la Propuesta Preliminar, una vez que cuente con el Informe del Coordinador, deberá ser comunicada por la Comisión al Ministerio dentro del plazo de 5 días, el cual deberá emitir su aprobación o rechazo, de manera fundada, dentro del plazo diez días contados de la recepción de la referida comunicación, respecto de cada una de las obras enlistadas en la misma, en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación”.	Se acoge la solicitud.
84	Saesa	7	Se solicita incorporar nuevo inciso final al artículo 7 para efectos de otorgar mayor transparencia y publicidad al proceso, ya que, en caso de que el Ministerio rechace todas las obras y, por tanto, no se elaborará una Propuesta Preliminar (ya que es requisito normativo contar con la aprobación de este), y los antecedentes asociados (Solicitudes, las respuestas, Propuesta Preliminar del artículo 5 e Informe del Coordinador) no serían publicados ni compartidos con los interesados respectivos. De esta manera, se permite otorgar una mayor transparencia y publicidad al proceso, conforme a los principios que informan el derecho público y resguardando las garantías de los administrados. Se propone plazo de 3 días para publicación, no obstante, puede ser menor o mayor, a criterio de esta Comisión.	“En caso de que el Ministerio rechace todas las obras contenidas en la Propuesta Preliminar y, por tanto, eso implicara un término del procedimiento regulado en esta resolución, tanto las Solicitudes y sus respuestas, como la Propuesta Preliminar a que se refiere el artículo 5, el Informe del Coordinador y la comunicación del Ministerio, deberán ser publicados y comunicados a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dentro del plazo de [tres días] contados desde la referida comunicación que informa el rechazo”.	Se acoge parcialmente la solicitud. Se acoge lo solicitado incorporando un nuevo inciso, pero en el artículo 8, no en el 7.
85	Saesa	7	En caso que el Ministerio hubiese solicitado a la CNE el inicio del procedimiento para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes de acuerdo con el artículo 4, ¿Es necesario que el Ministerio emita su aprobación/rechazo respecto de las Obras Necesarias y Urgentes incluidas por la CNE en la Propuestas Preliminar?	Asimismo, la propuesta preliminar, una vez que cuente con el informe favorable del Coordinador, establecido de acuerdo con el artículo 6, deberá ser comunicada al Ministerio de Energía, el cual deberá emitir su aprobación o rechazo, de manera fundada, dentro del plazo [diez] días contados de la recepción del oficio que comunica dicha propuesta, respecto de cada una de las obras enlistadas en la misma, en relación a la justificación de la necesidad y urgencia de omitir o excluir la obra del Proceso de Planificación.	La propuesta no es consistente con la observación.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
86	Transmisoras de Chile A.G.	7	Bajo los mismos argumentos presentados en las observaciones anteriores, en cuanto a la publicidad de las etapas intermedias entre la Comisión y el Coordinador, es imperativo que la resolución del Ministerio acerca de su aprobación o no de la propuesta preliminar luego de emitido el informe favorable del Coordinador, sea de carácter público y de libre acceso para todos los participantes e interesados en el proceso. Como ya se expuso, lo anterior se debe a que, al asegurar el acceso a la información, se refuerza la legitimidad de las resoluciones, disminuyendo así posibles dudas o cuestionamientos sobre la idoneidad o los fundamentos de las decisiones tomadas. Por otro lado, el permitir que todos los participantes e interesados conozcan los mismos antecedentes (Propuesta Preliminar, informe del Coordinador, observaciones de terceros, aprobación o no del Ministerio, etc.) contribuye a que las observaciones que presenten sean más precisas y constructivas. Ello favorece un diálogo técnico más robusto, pues quienes intervienen en el proceso pueden fundamentar mejor sus puntos de vista y aportes. Asimismo, si la documentación generada en las distintas etapas del mecanismo ONyU se publica de forma proactiva, se disminuye la necesidad de requerirla individualmente, lo cual puede retrasar el desarrollo de la evaluación o el ejercicio de derecho a discrepancia. Al ser públicos todos los pronunciamientos (incluyendo los de la CNE, el Coordinador, el Ministerio y las observaciones de las partes), cada actor conoce en qué medida sus planteamientos fueron acogidos o no, y la justificación correspondiente. Esto facilita, a su vez, el ejercicio del derecho a discrepar ante el Panel de Expertos si fuese necesario. Así como se planteó la observación en el artículo 6°, se solicita incorporar un nuevo inciso —o reforzar la redacción existente— en el artículo 7°, estableciendo expresamente que la decisión del Ministerio de aprobar o no la propuesta preliminar previo el informe favorable del Coordinador, deberán hacerse públicos y publicarse en el sitio web de la CNE (u otro medio oficial).	Solicita modificar el artículo 7° bajo el siguiente tenor, incorporando el siguiente inciso 2°: <i>“En cualquier caso, la decisión de aprobar o rechazar la propuesta preliminar, junto con su respectiva justificación, por parte del Ministerio conforme a lo establecido en el inciso anterior, deberá ser de público conocimiento mediante la página web de la Comisión en el apartado que destine para tal efecto.”.</i>	Ver respuesta a observación N° 84.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
87	ACENOR	8	El plazo de 5 días para realizar observaciones es muy corto, en particular considerando que se trata de la primera instancia para revisar la propuesta.	Se solicita aumentar el plazo a 10 días hábiles.	Se acoge la solicitud.
88	GM Holdings	8	En relación al art. 8°, que trata sobre la publicación de la propuesta preliminar, el plazo de 5 días hábiles para hacer observaciones es insuficiente. Se sugiere ampliar a 10 días hábiles.	Se solicita extender el plazo de observaciones a 10 días hábiles.	Se acoge la solicitud.
89	GM Holdings	8	En relación al art. 8°, que trata sobre la publicación de la propuesta preliminar, si bien el texto indica que la propuesta irá acompañados de los antecedentes, es importante que el texto indique que aquello tiene como fin poder reproducir y comprender la evaluación realizada por la CNE.	Se solicita corregir el inciso 1 del art. 8° de la siguiente forma: " Una vez recibida la aprobación del Ministerio a la cual se refiere el artículo 7, la Comisión dentro del plazo de <u>[diez]</u> días contados de la referida recepción, deberá publicar la propuesta preliminar en su sitio web, con sus antecedentes <u>con el fin de poder comprender cabalmente y reproducir la evaluación realizada.</u> "	No se acoge la solicitud. No se observa una mejora en el contenido del artículo al incorporar lo solicitado.
90	Saesa	8	Se solicita modificar redacción para efectos de uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución. Asimismo, se solicita eliminar los corchetes "[diez]". Por otra parte, se solicita incorporar que la Propuesta Preliminar que se publicará, eventualmente, será distinta a la original, en el sentido de excluir las obras que no cuenten con Informe del Coordinador favorable o aprobación del Ministerio, ya que en dicho caso no pueden decretarse.	"Artículo 8. Publicación de la Propuesta Preliminar. Una vez recibida la aprobación del Ministerio a la cual se refiere el artículo 7, la Comisión, dentro del plazo de diez días contados de la referida recepción, deberá publicar la Propuesta Preliminar y sus antecedentes en su sitio web, excluyendo las obras respecto de las que el Coordinador no se haya pronunciado favorablemente o que no hayan sido aprobadas por el Ministerio".	Se acoge parcialmente la solicitud. Se modifica la redacción para efectos de uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución. Asimismo, se eliminan los corchetes en "[diez]". Respecto del resto de la observación, no se estima necesario incorporar la precisión que se solicita, puesto que se entiende en forma clara a partir de lo señalado en este artículo y en los restantes, que la Propuesta Preliminar que se publique puede ser diferente a la original.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
91	Saesa	8	Se solicita modificar redacción de inciso segundo para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución, y utilizando el concepto definido de "Propietario" para simplificar redacción. Asimismo, se solicita aclarar expresamente que los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos son aquellos inscritos en el Proceso de Planificación del año respectivo para evitar confusiones. Lo que es relevante considerando que este registro se realiza por cada Proceso de Planificación anual.	"Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicha propuesta a los Propietarios, en el caso que corresponda, y a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas para el Proceso de Planificación del año respectivo en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos, los que podrán presentar observaciones a la misma dentro del plazo de cinco días siguientes contados desde la comunicación de la Propuesta Preliminar".	Se acoge la solicitud.
92	Saesa	8	Se solicita incorporar un nuevo inciso final que establezca expresamente que será un deber de la Comisión garantizar la correcta notificación de la Propuesta Preliminar al Propietario o Propietarios, incluso en el caso de no contar con un registro de un canal de comunicación, para efectos de asegurar el resguardo de sus derechos en este proceso, en particular el de observar esta propuesta y consecuentemente el de discrepar respecto a la Propuesta Definitiva.	"Es deber de la Comisión garantizar la correcta notificación del Propietario o Propietarios por medios idóneos que garanticen fehacientemente su derecho de participar oportunamente en este proceso"	No se acoge la solicitud. No se estima necesario incorporar la precesión que se solicita, porque, de acuerdo a las reglas generales, la Comisión debe realizar la notificación de los actos administrativos que corresponda, conforme a la normativa. Adicionalmente, la Comisión tiene el deber de hacer públicos los llamados a incorporarse a los registros de participación respectivos así como publicar los informes elaborados en su sitio web.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
93	Transisoras de Chile A.G.	8	En el presente artículo se menciona que, contando con un informe favorable del Coordinador y la aprobación del Ministerio respecto a la propuesta preliminar, la Comisión deberá publicar dicha propuesta en su sitio web, con sus antecedentes. En el segundo inciso se indica que, a partir de este hito, los propietarios de las obras sujeto a ampliación e interesados podrán presentar observaciones de la propuesta en un plazo de cinco días desde la comunicación de la misma. Respecto al plazo para las observaciones a la propuesta preliminar, este puede resultar acotado, considerando que para realizarlas se deberán recabar antecedentes y/o estudios. Tomando en cuenta que estas obras tienen una importancia considerable, misma razón por la que se establecen como obras necesarias y urgentes, se sugiere añadir una instancia en el que los Propietarios de las obras puedan solicitar la extensión del plazo para presentar observaciones, con la finalidad de mejorar efectivamente la propuesta, y por lo tanto, las obras enlistadas en esta.	Se solicita modificar lo siguiente: <i>“Una vez recibida la aprobación del Ministerio a la cual se refiere el artículo 7, la Comisión dentro del plazo de diez días contados de la referida recepción, deberá publicar la propuesta preliminar en su sitio web, con sus antecedentes.</i> <i>Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicha propuesta a los Propietarios de las obras objeto de ampliación, en el caso que corresponda, y de los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos, los que podrán presentar observaciones a la misma dentro del plazo de cinco días siguientes contados desde la comunicación de la propuesta. A iniciativa de parte, y hasta el penúltimo día del vencimiento del plazo anteriormente referido, podrán solicitar un aumento por cinco días más para presentar observaciones. Recibida esta solicitud de aumento de plazo por la CNE, deberá acogerla sin más trámite, comunicando dicha decisión mediante correo electrónico a las partes participantes del proceso.”</i>	Ver respuesta a observación N° 87.
94	Acciona Energía Chile Holdings S.A.	8	En caso que la propuesta preliminar contenga un set relevante de obras, el plazo de 5 días podría ser acotado, por lo que se solicita incrementarlo a 10 días		Ver respuesta a observación N° 87.
95	Anglo American Sur	8	El plazo de 5 días para realizar observaciones es muy corto, en particular considerando que se trata de la primera instancia para revisar la propuesta.	Se solicita aumentar el plazo a 10 días hábiles.	Ver respuesta a observación N° 87.
96	CHILQUINTA TRANSMISIÓN	8	Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicha propuesta a los Propietarios de las obras objeto de ampliación, en el caso que corresponda, y de los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos, los que podrán presentar observaciones a la misma dentro del plazo de cinco días siguientes contados desde la comunicación de la propuesta	Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicha propuesta a los Propietarios de las obras objeto de ampliación, en el caso que corresponda, y de los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos, los que podrán presentar observaciones a la misma dentro del plazo de veinte días siguientes contados desde la comunicación de la propuesta	No se acoge la solicitud. Ver respuesta a observación N° 87.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
97	ACENOR	9	En el número v. entendemos que la referencia al artículo 13 debió ser al artículo 14.	Se solicita corregir la referencia.	Se acoge la solicitud.
98	ACENOR	9	Se sugiere agregar un numeral que indique que se debe verificar, mediante estudios técnicos, que la obra que se propone efectivamente puede cumplir con las funcionalidades especificadas una vez que se incorpore al SEN.	"[...] La propuesta definitiva deberá contener, entre otras, las siguientes materias: [...] iii. Características técnicas de cada obra; iv. Estudios técnicos que verifiquen que la obra propuesta cumple las funcionalidades especificadas una vez se incorpora al Sistema Eléctrico Nacional [...]"	No se acoge la solicitud. Lo que se propone en la observación ya se encuentra abordado en las materias que el artículo exige que debe tener la Solicitud, por ejemplo, las características técnicas de cada obra (iii); y justificación de la necesidad y urgencia (iv).
99	ACERA	9	Se realiza referencia incorrecta al artículo 13	v. La valorización de cada obra, así como su relación con el límite señalado en el artículo 14 de la presente resolución;	Se acoge la solicitud.
100	Collahuasi	9	Se sugiere agregar un numeral que indique que se debe verificar, mediante estudios técnicos, que la obra que se propone efectivamente puede cumplir con las funcionalidades especificadas una vez que se incorpore al SEN.	"[...] La propuesta definitiva deberá contener, entre otras, las siguientes materias: [...] iii. Características técnicas de cada obra; iv. Estudios técnicos que verifiquen que la obra propuesta cumple las funcionalidades especificadas una vez se incorpora al Sistema Eléctrico Nacional [...]"	Ver respuesta a observación N° 98.
101	ENGIE	9	Se realiza referencia incorrecta al artículo 13	Corregir la referencia al artículo 13, corresponden que se cite el artículo 14	Se acoge la solicitud.
102	GM Holdings	9	En relación al art. 9°, que trata sobre la propuesta definitiva, se observa que en los contenidos mínimos no está considerada la justificación de cada una de las obras. Si bien, se entiende que esto sería presentado en etapas anteriores (solicitud CEN/Ministerio y propuesta preliminar CNE), por completitud debería también estar en la propuesta definitiva.	Se solicita incorporar en los requisitos mínimos de la propuesta definitiva la justificación de las obras candidatas a ser necesarias y urgentes.	Se acoge la solicitud.
103	Saesa	9	Se solicita modificar redacción de inciso primero para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución, y para efectos de mejorar la coherencia y sentido del párrafo.	"Dentro del plazo de diez días contados desde el vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá una Propuesta Definitiva, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas".	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
104	Saesa	9	Se solicita modificar redacción de inciso segundo para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución.	“La Propuesta Definitiva deberá contener, entre otras, las siguientes materias:”.	Se acoge la solicitud.
105	Saesa	9	Se solicita modificar redacción de romanillo i. del inciso segundo para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución.	“i. Listado de Obras Necesarias y Urgentes y Propietarios involucrados, si corresponde;”.	Se acoge la solicitud.
106	Saesa	9	Se solicita modificar redacción de romanillo v. del inciso segundo para uniformar con el resto del texto de la resolución, ya que es el artículo 14 -no 13- el cual establece el límite relacionado a la valorización de las obras.	“v. La valorización de cada obra, así como su relación con el límite señalado en el artículo 14 de la presente resolución;”	Se acoge la solicitud.
107	Saesa	9	Se solicita modificar redacción de romanillo viii. del inciso segundo para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de hacer referencia a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.721 como justificación a este requisito que debe contener la Propuesta Definitiva (y que también se exige en estos términos a la Propuesta Preliminar y las Solicitudes).	“viii. Indicación de las obras de expansión que correspondan a la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721;”	Se acoge la solicitud.
108	Saesa	9	Se solicita modificar redacción de inciso final para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución, y utilizando el concepto definido de “Propietario” para simplificar redacción.	“La Propuesta Definitiva deberá ser puesta en conocimiento del Propietario, si corresponde, y de los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos”.	Se acoge la solicitud.
109	Transisoras de Chile A.G.	9	Se realiza referencia incorrecta al artículo 13°	Corregir la referencia al artículo 13°, corresponden que se cite el artículo 14°	Se acoge la solicitud.
110	Acciona Energía Chile Holdings S.A.	9	Se solicita que la Comisión pueda indicar cómo los plazos del proceso indicado en el documento son consistentes con el proceso de planificación de la transmisión, que, de acuerdo con el DS 37/2019, el informe preliminar debe ser publicado a más tardar el tercer trimestre.		Ver respuesta a observación N° 21.
111	Anglo American Sur	9	En el número v. entendemos que la referencia al artículo 13 debió ser al artículo 14.	Se solicita corregir la referencia.	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
112	Anglo American Sur	9	Se sugiere agregar un numeral que indique que se debe verificar, mediante estudios técnicos, que la obra que se propone efectivamente puede cumplir con las funcionalidades especificadas una vez que se incorpore al SEN.	"[...] La propuesta definitiva deberá contener, entre otras, las siguientes materias: [...] iii. Características técnicas de cada obra; iv. Estudios técnicos que verifiquen que la obra propuesta cumple las funcionalidades especificadas una vez se incorpora al Sistema Eléctrico Nacional [...]"	Ver respuesta a observación N° 98.
113	GM Holdings	10	En relación al art. 10°, que aborda las discrepancias ante el Panel de Expertos, en el inciso 2 se indica que no se podrán ampliar los plazos en el desarrollo de la discrepancia y que en caso de superposiciones de discrepancias, se deberán priorizar las asociadas a la propuesta definitiva de obras urgentes y necesarias. Si bien se entiende el espíritu de la Ley N°21.721 respecto a las obras necesarias y urgentes es otorgar plazos acotados para su pronta construcción y ejecución, resulta desde el punto de vista legal complejo hacer una excepción de un reglamento vía resolución reglamentaria.	Se solicita aclaración y evaluar la modificación del texto (una posible justificación podría ser con el espíritu de la definición de obras necesarias y urgentes de la Ley 21.721).	De acuerdo a lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.721, mientras los reglamentos que se deben dictar para dar aplicación a dicha ley no entren en vigencia, sus disposiciones se regularán en virtud de resoluciones exentas que dicte la Comisión. Por lo tanto, es la misma ley la que da la habilitación para que, transitoriamente, materias que son propias de reglamento sean reguladas por resolución exenta. Por lo tanto, no se advierte que lo planteado en la observación, en cuanto a la complejidad de modificar un reglamento vía resolución exenta, sea efectivo. Además, cabe recordar que las materias que se regulen en una primera etapa (transitoria) vía resolución exenta, luego quedarán plasmadas en los correspondientes reglamentos, por lo cual, con mayor razón no se advierte que lo planteado en la observación sea efectivamente un problema de legalidad.
114	Saesa	10	Se solicita modificar redacción de inciso primero para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución.	"Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la Propuesta Definitiva a la cual se refiere el inciso final del artículo precedente, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la respectiva audiencia a que	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
				hace referencia el artículo 211° de la Ley General de Servicios Eléctricos”.	
115	Saesa	10	Se solicita modificar redacción de inciso segundo para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución.	“Se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones a la Propuesta Preliminar perseverare en ellas con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a la Propuesta Preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en la Propuesta Definitiva”.	Se acoge la solicitud.
116	Saesa	10	Se solicita modificar redacción de inciso tercero para dar una mayor claridad y precisión al texto.	“Respecto de las discrepancias presentadas conforme a lo dispuesto en el presente artículo, no se podrán ampliar los plazos conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34 del Decreto Supremo N° 44, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, deroga el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica, y en caso de superposiciones de discrepancias, se deberá priorizar éstas por sobre las demás discrepancias presentadas conforme a la Ley General de Servicios Eléctricos y otras leyes en materia de energía ”.	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
117	CGET	10	El artículo 10° en su inciso final señala: "Respecto de las discrepancias presentadas en el marco del presente mecanismo, no se podrán ampliar los plazos conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34 del Decreto Supremo N° 44, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, deroga el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica, y en caso de superposiciones de discrepancias, se deberá priorizar éstas por sobre las demás discrepancias presentadas conforme a la Ley General de Servicios Eléctricos y otras leyes en materia de energía.". Al respecto, sin perjuicio de que se comparte lo beneficioso que puede resultar priorizar las citadas discrepancias, no se advierte sustento legal para que por medio de una resolución exenta CNE se puedan alterar las atribuciones del Panel conferidas por ley y reglamento. Es una materia atingente a futura modificación reglamentaria.	Se debe eliminar su inciso final.	Ver respuesta a observación N° 113.
118	ACENOR	11	En el número v. entendemos que la referencia al artículo 13 debió ser al artículo 14.	Se solicita corregir la referencia.	Se acoge la solicitud.
119	ACERA	11	Se realiza referencia incorrecta al artículo 13	v. La valorización de cada obra, así como su relación con el límite señalado en el artículo 14 de la presente resolución,	Se acoge la solicitud.
120	ENGIE	11	Se realiza referencia incorrecta al artículo 13	Corregir la referencia al artículo 13, corresponden que se cite el artículo 14	Se acoge la solicitud.
121	Saesa	11	Se solicita modificar redacción de inciso primero para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución, y que el concepto definido es "Ministerio" omitiéndose la mención expresa a la cartera ("de Energía").	"Artículo 11. Remisión de Informe Técnico al Ministerio. Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá emitir su Informe Técnico con la recomendación para el Ministerio de instruir la ejecución de la Obras Necesarias y Urgentes , el que contendrá, entre otras, las siguientes materias:"	Se acoge la solicitud.
122	Saesa	11	Se solicita modificar redacción de romanillo i. del inciso primero para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución.	"i. Listado de Obras Necesarias y Urgentes y Propietarios involucrados, si corresponde;"	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
123	Saesa	11	Se solicita modificar redacción de romanillo v. del inciso primero para uniformar con el resto del texto de la resolución, ya que es el artículo 14 -no 13- el cual establece el límite relacionado a la valorización de las obras.	“v. La valorización de cada obra, así como su relación con el límite señalado en el artículo 14 de la presente resolución;”	Se acoge la solicitud.
124	Saesa	11	Se solicita modificar redacción de romanillo vii. del inciso primero para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de hacer referencia a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.721 como justificación a este requisito que debe contener la Propuesta Definitiva (y que también se exige en estos términos a la Propuesta Preliminar y las Solicitudes).	“vii. Indicación de las Obras Necesarias y Urgentes que corresponden a la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721”.	Se acoge la solicitud.
125	Saesa	11	Se solicita modificar redacción de inciso final para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución, y que el concepto definido es “Ministerio” omitiéndose la mención expresa a la cartera (“de Energía”).	“En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de diez días desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio el Informe Técnico con su recomendación, incorporando lo resuelto por el Panel de Expertos”.	Se acoge la solicitud.
126	Transisoras de Chile A.G.	11	Se realiza referencia incorrecta al artículo 13°	Corregir la referencia al artículo 13°, corresponden que se cite el artículo 14°	Se acoge la solicitud.
127	Anglo American Sur	11	En el número v. entendemos que la referencia al artículo 13 debió ser al artículo 14.	Se solicita corregir la referencia.	Se acoge la solicitud.
128	Saesa	12	Se solicita modificar redacción para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que los conceptos definidos van con mayúsculas según lo dispuesto en el artículo 3 de esta resolución, y que el concepto definido es “Ministerio” omitiéndose la mención expresa a la cartera (“de Energía”).	“Dentro de los diez días siguientes a la recepción del Informe Técnico a que hace referencia el artículo precedente, el Ministerio verificará el cumplimiento de las materias requeridas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, y el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos y el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721 y dispondrá, mediante decreto exento, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, que se ejecute la respectiva Obra Necesaria y Urgente”.	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
129	CGET	12	En el artículo se señala que dentro de 10 días a la recepción del informe técnico que emita la CNE luego del dictamen del Panel, el Ministerio verificará su cumplimiento y dispondrá el Decreto Exento respectivo. Al respecto, cabe señalar que se omite precisar el requisito de publicación en el Diario Oficial. Más allá de ello, debe considerarse que en los procesos del Plan de Expansión, la publicación en el Diario Oficial de los Decretos de Expansión y de Adjudicación se han demorado varios meses, y dado que en este caso se trata de Obras Necesarias y Urgentes, se debe aclarar si este también involucra su publicación en el Diario Oficial o bien deba establecerse un plazo para que ello se materialice.	Se propone el siguiente Artículo 12: "Decreto. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del informe técnico a que hace referencia el artículo precedente, el Ministerio de Energía verificará el cumplimiento de las materias requeridas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, y el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos y el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721 y dispondrá, mediante decreto exento expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", publicado en el Diario Oficial, que se ejecute la respectiva Obra Necesaria y Urgente."	Se acoge la solicitud.
130	ACENOR	13	En el artículo 13 del reglamento propuesto se indica "En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente." Si se rechaza la exclusión de una obra de un plan de expansión, es porque la obra no es "Necesaria y Urgente", por lo que la obra no debe ser directamente incorporada al plan de expansión inmediatamente siguiente, sino que debe pasar por el proceso de evaluación al que se refiere el reglamento de transmisión (Decreto 37).	Se sugiere modificar el artículo indicando que, en caso que se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, la obra podrá ser incorporada al plan de expansión inmediatamente siguiente, debiendo seguir el proceso de evaluación de obras de transmisión indicado en el Decreto 70.	Se acoge la solicitud. Se modifica el artículo en función de incorporar al proceso del plan de expansión, desde el Informe Técnico Preliminar, la obra necesaria y urgente que fue excluida del Informe definitivo de dicho proceso, siempre y cuando se justifique su incorporación, ya sea que ésta ya se encontraba considerada en un plan de expansión o no. De no ser el caso, dicha situación deberá ser fundamentada en dicho informe.
131	ACENOR	13	El artículo aplicaría a obras que se encuentren en un plan existente y sean "excluidas" para volverse necesarias y urgentes, pues señala que en caso de rechazarse la "exclusión" deben "reincorporarse". Se solicita aclarar si la redacción es en ese sentido.	Se solicita aclarar redacción.	Ver respuesta a observación N° 130.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
132	ACERA	13	El artículo 13 señala que "En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente.". Al respecto, se puede entender que la obra sería considerada en el "Plan de Expansión", interpretándose como el decreto del Plan de Expansión, saltándose el proceso regular de informe preliminar, observaciones, informe final, Panel de Expertos e informe definitivo. Al respecto, se solicita modificar "Plan de Expansión" por "Proceso de Planificación" (de acuerdo con la definición o) del artículo 3). Adicionalmente, la incorporación de la obra en el Proceso de Planificación debe ser en la etapa de informe técnico preliminar, respetando así la regularidad del proceso.	Artículo 13. Exclusión condicionada de las obras propuestas. En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser incorporada, de manera fundada, en la etapa correspondiente al informe técnico preliminar del Proceso de Planificación en curso o inmediatamente siguiente.	Ver respuesta a observación N° 130.
133	Colbún	13	Este artículo indica lo siguiente: "En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente.". Al respecto, creemos relevante que se explicita el hito del proceso en que será incorporada al Plan de Expansión, para evitar mal entendidos en la interpretación del artículo. n Sugerimos que la incorporación se realice en el Informe Técnico Preliminar del Proceso de Planificación en curso o el inmediatamente siguiente.	Modificar el artículo en el siguiente tenor: "Exclusión condicionada de las obras propuestas. En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser incorporada en la etapa correspondiente al informe técnico preliminar del Proceso de Planificación en curso o el inmediatamente siguiente."	Ver respuesta a observación N° 130.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
134	Collahuasi	13	En el artículo 13 del reglamento propuesto se indica "En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente." Si se rechaza la exclusión de una obra de un plan de expansión, es porque la obra no es "Necesaria y Urgente", por lo que la obra no debe ser directamente incorporada al plan de expansión inmediatamente siguiente, sino que debe pasar por el proceso de evaluación al que se refiere el reglamento de transmisión (Decreto 37). Se sugiere modificar el artículo indicando que, en caso que se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, la obra podrá ser incorporada al plan de expansión inmediatamente siguiente, debiendo seguir el proceso de evaluación de obras de transmisión indicado en el Decreto 70.		Ver respuesta a observación N° 130.
135	ENGIE	13	El artículo 13 señala que "<i>En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente.</i>". Al respecto, se puede entender que la obra sería considerada en el "Plan de Expansión", interpretándose como el decreto del Plan de Expansión, saltándose el proceso regular de informe preliminar, observaciones, informe final, Panel de Expertos e informe definitivo. Al respecto, se solicita modificar "Plan de Expansión" por "Proceso de Planificación" (de acuerdo con la definición o) del artículo 3). Adicionalmente, la incorporación de la obra en el Proceso de Planificación debe ser en la etapa de informe técnico preliminar, respetando así la regularidad del proceso.	Artículo 13. Exclusión condicionada de las obras propuestas. En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser incorporada en la etapa correspondiente al informe técnico preliminar del Proceso de Planificación en curso o inmediatamente siguiente, siempre y cuando sea técnicamente factible. En caso de no ser incorporado, la Comisión deberá fundar debidamente la razón en el referido informe preliminar.	Ver respuesta a observación N° 130.
136	GM Holdings	13	En relación al art. 13°, que trata la exclusión condicionada de las obras propuestas, el texto contiene una redacción compleja.	Se solicita reemplazar el art. 13° por el siguiente: <i>"Aquellas obras que no fueron consideradas como necesarias y urgentes, no podrán ser excluidas del proceso de plan de expansión, y deberán ser incluidas o reincorporadas en el plan de expansión siguiente."</i>	Ver respuesta a observación N° 130.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
137	Saesa	13	La redacción "se rechace la exclusión" puede generar confusión, se recomienda reemplazar por la propuesta de texto	Exclusión condicionada de las obras propuestas. En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento, se rechace la realización de una obra urgente, ésta deberá ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente.	Ver respuesta a observación N° 130.
138	Saesa	13	Se solicita modificar redacción para uniformar con el resto del texto de la resolución, en el sentido de que el concepto definido "Proceso de Planificación" incluye el plan de expansión. Asimismo, se solicita modificar título del artículo 13, cambiándolo por uno que se adecúe y exprese mejor el contenido del mismo. De todas formas, y no obstante de los cambios antes solicitados, consideramos improcedente la inclusión de este artículo en esta resolución, por las siguientes consideraciones: (i) No tendría sentido ordenar la "reincorporación" de una obra cuya exclusión del Proceso de Planificación (sea por una Solicitud o Propuesta Preliminar) fue requerida por la respectiva autoridad, pero finalmente rechazada. Esto, por cuanto esta redacción asume que originalmente la obra era parte del referido Proceso de Planificación y, en caso de no incluirle la obra en el decreto ministerial del artículo 12 de esta resolución, se entendería que dicha obra se mantiene como parte del Proceso de Planificación en curso. (ii) Asimismo, no tiene sentido que se consagre la obligación de reincorporar obras en el Proceso de Planificación inmediatamente siguiente, ya que cada Proceso de Planificación debe considerar distintas circunstancias y elementos que no debiesen estar supeditados a este tipo de proceso. (iii) Finalmente cabe advertir que de aplicarse esta norma, se produciría el contrasentido de que en caso de que una obra incluida en un Proceso de Planificación pero que fue considerada como "urgente y necesaria" en este proceso y luego rechazada durante alguna de las etapas del mismo, su inclusión en el Proceso de Planificación quede pospuesta hasta el siguiente año, retrasando aún más el desarrollo de la obra respectiva.	"Artículo 13. Rechazo de las obras propuestas como necesarias y urgentes para que se excluyan del Proceso de Planificación. En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, finalmente se rechace la exclusión de una obra del Proceso de Planificación, ésta deberá podrá ser reincorporada en el plan de expansión Proceso de Planificación inmediatamente siguiente".	Ver respuesta a observación N° 130.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
139	Transmisoras de Chile A.G.	13	El artículo 13° señala que "<i>En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente.</i>". Al respecto, se puede entender que la obra sería considerada en el "Plan de Expansión", interpretándose como el decreto del Plan de Expansión, lo que implicaría saltarse el proceso regular de informe preliminar, observaciones, informe final, Panel de Expertos e informe definitivo. De ser procedente su incorporación en el siguiente Informe Técnico Preliminar, se solicita modificar la frase "Plan de Expansión" por "Proceso de Planificación" (de acuerdo con la definición o) del artículo 3°). Lo anterior, con foco en respetar la regularidad del proceso. No obstante, si el foco es la urgencia, de no seguir la regularidad comentada, tampoco queda claro qué pasaría si hay dos planes de expansión en curso. ¿En este caso sería el plan de expansión que esté más avanzado en su proceso? Este proceder sería aún más lógico dado que el objetivo debiese ser acelerar la incorporación de estas obras en los decretos de expansión de obras de transmisión. Por lo tanto, se solicita aclarar con más detalle este artículo, en el sentido de especificar en qué etapa del proceso del plan de expansión será considerada la obra y si será en el plan más próximo a finalizar.	Artículo 13. Exclusión condicionada de las obras propuestas. En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser incorporada en la etapa correspondiente al informe técnico preliminar del Proceso de Planificación en curso o inmediatamente siguiente, siempre y cuando sea factible técnicamente.	Ver respuesta a observación N° 130.
140	Transmisoras de Chile A.G.	13	El artículo 13° de la resolución señala lo siguiente: "<i>En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente.</i>". Del inciso anterior, no queda claro si una obra excluida podría ser una obra propuesta por una empresa o si esto solamente aplica a las obras promovidas por el Coordinador, CNE o Ministerio de Energía. Por lo tanto, se solicita aclarar con más detalle si es que las obras promovidas por las empresas podrían ser consideradas en este artículo.		Ver respuesta a observación N° 130. Además, se hace presente que la Ley N° 21.721 no considera que las empresas hagan entrega de propuestas para definir las obras necesarias y urgentes, por lo que dicha facultad queda restringida al Ministerio de Energía y al Coordinador Eléctrico Nacional. Por lo tanto, no aplica lo señalado en la última parte de la observación respecto de las obras que puedan ser promovidas por empresas ya que, tal como se señaló, ese caso no está contemplado en este proceso.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
141	Acciona Energía Chile Holdings S.A.	13	Se solicita que la Comisión confirme si es que en este artículo se regula respecto de las obras contenidas en la propuesta preliminar de obras urgentes y necesarias, y su exclusión en la versión definitiva, o si es que se refiere a otro tipo de obras contenidas en otro instrumento (por ejemplo, en el proceso anual de la planificación de la transmisión). En virtud de lo antes señalado, se solicita revisar y ajustar la redacción, en caso de que corresponda.		Ver respuesta a observación N° 130.
142	Anglo American Sur	13	En el artículo 13 del reglamento propuesto se indica "En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, ésta deberá ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente. " Si se rechaza la exclusión de una obra de un plan de expansión, es porque la obra no es "Necesaria y Urgente", por lo que la obra no debe ser directamente incorporada al plan de expansión inmediatamente siguiente, sino que debe pasar por el proceso de evaluación al que se refiere el reglamento de transmisión (Decreto 37).	Se sugiere modificar el artículo indicando que, en caso que se rechace la exclusión de una obra de un plan de expansión, la obra podrá ser incorporada al plan de expansión inmediatamente siguiente, debiendo seguir el proceso de evaluación de obras de transmisión indicado en el Decreto 70.	Ver respuesta a observación N° 130.
143	Anglo American Sur	13	El artículo aplicaría a obras que se encuentren en un plan existente y sean "excluidas" para volverse necesarias y urgentes, pues señala que en caso de rechazarse la "exclusión" deben "reincorporarse". Se solicita aclarar si la redacción es en ese sentido.	Se solicita aclarar redacción.	Ver respuesta a observación N° 130.
144	CGET	13	Al indicar que las propuestas rechazadas dentro de cualquier etapa del procedimiento deberán ser reincorporada en el plan de expansión inmediatamente siguiente, obliga a considerar obras que podrían no ser evaluadas por la CNE como necesarias y/o urgentes. Por otro lado, considerar el plan inmediatamente siguiente podría ser demasiado tiempo si la exclusión de la obra se consideró por un tema presupuestario cuando si se consideraba que era necesaria y urgente. Finalmente, hacemos presente que la frase "se rechace la exclusión" es una doble negación, lo que podría confundir en su interpretación.	Se propone la siguiente redacción: "En caso de que, dentro de cualquier etapa del procedimiento que regula la presente resolución, se rechace una propuesta de obra, ésta deberá ser nuevamente evaluada dentro del plan de expansión más próximo que sea factible, incluyendo el plan en curso si la etapa de avance así lo permitiera."	Ver respuesta a observación N° 130.
145	ACENOR	14	Se hace referencia los varlores referenciales del las obras, pero no se explicita que deben ser actualizados conforme a las respectivas fórmulas de indexación.	Se solicita indicar explícitamente que los valores de inversión referenciales deben ser actualizados conforme a las respectivas fórmulas de indexación, a la fecha de emisión de la propuesta.	Se acoge la solicitud. Se incorpora en el texto la necesidad de actualizar los VI para obtener el promedio.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
146	GM Holdings	14	En relación al art. 14°, que trata del umbral para la determinación de obras necesarias y urgentes, se observa que si bien este contiene los porcentajes máximos que pueden representar estas obras respecto del promedio de la valorización de los últimos 5 procesos de expansión, el articulado no establece un criterio para para decidir cuáles obras entran en el listado en el caso de que las obras propuestas superen los umbrales establecidos.	Se solicita incorporar en el articulado un criterio para decidir cuáles obras entran el listado en caso de que las obras propuestas superen los umbrales establecidos.	No se acoge la solicitud. Los criterios de decisión corresponden a los establecidos en el artículo 5 de la resolución exenta.
147	Saesa	14	Se solicita modificar redacción de inciso primero para mejorar la coherencia con el resto del texto, en el sentido de que es el artículo 12 el que se refiere al decreto de obras	“La valorización de la totalidad de las obras que se decreten conforme al artículo 12 de la presente resolución, en un año calendario, no podrá superar el 10% del valor promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación, considerando sus valores referenciales, decretados conforme al artículo 92° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Dentro del referido límite, la valorización de la totalidad de las Obras Nuevas que se decreten no podrá superar el 5% del valor promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación, considerando sus valores referenciales, decretados conforme al artículo 92° Ley General de Servicios Eléctricos”.	Se acoge la solicitud.
148	Saesa	14	Explicitar el proceso para el cálculo del 10%. Será por tipo de obra (Ampliación o Nueva) o será por el Plan de Expansión Tx completo? Adicionalmente, para realizar el cálculo promedio de los últimos cinco Proceso de Planificación, ¿Se deben actualizar los valores referenciales a Valor Presente, considerando que cada uno fue valorizado con una fecha base distinta, para garantizar su homologación y comparabilidad? ¿A qué fecha se derían referenciar los valores?		Los porcentajes establecidos en el artículo 91° bis de la LGSE se calculan considerando el total del valor de inversión del plan de expansión de cada año, sin hacer distinción de si corresponden a obras nuevas o de ampliación. Respecto de la actualización de los VI referenciales, ver respuesta a observación N° 145.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
149	Transmisoras de Chile A.G.	14	El presente artículo define que durante los primeros cinco años contados desde la publicación de la Ley de Transición Energética (Ley N°21.721), para obras que se encuentren ubicadas en la Región de Ñuble, se podrá considerar un monto adicional máximo de hasta 5% del valor promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación respecto a valores referenciales, por sobre el límite del 10% dispuesto para las obras necesarias y urgentes de forma general. Respecto a esto último, no se menciona el porcentaje de obras nuevas, respecto al de obras de ampliación en dicho monto adicional, por lo que se sugiere especificar que las obras nuevas de dicho grupo de obras para la Región del Ñuble, no podrán exceder el 2,5%.	Se solicita agregar en el segundo inciso lo siguiente: <i>“Conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.721, durante los primeros cinco años contados desde la publicación de aquel cuerpo legal, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, se podrá considerar un monto adicional máximo de hasta el 5%, por sobre el límite de 10% establecido en el inciso segundo del referido artículo, a efectos que se califiquen como Obras Necesarias y Urgentes aquellas que se encuentren ubicadas en la Región de Ñuble. El porcentaje de obras nuevas no deberá exceder el 50% del 5% adicional para la Región del Ñuble.”</i>	No se acoge la solicitud. El valor adicional establecido para la Región de Ñuble en el artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.721 no establece restricciones respecto de si se trata de obras de ampliación u obras nuevas, por lo que lo no corresponde hacer dicha distinción en la resolución exenta.
150	Transmisoras de Chile A.G.	14	En el presente artículo se establece que el umbral para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes corresponde a un 10% del valor promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación, considerando sus valores referenciales, decretados conforme al Artículo 92° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Así mismo, dentro de dicho límite, se establece que la valorización de la totalidad de las Obras Nuevas no podrá superar el 5% del mismo valor promedio. También se define que, para obras que se encuentren ubicadas en la Región de Ñuble, se podrá considerar un monto adicional máximo de hasta 5%, por sobre el límite del 10% mencionado anteriormente. De lo anterior, no queda claro si el umbral de las obras, tanto Nuevas como de Ampliación, será considerado respecto de su valor referencial en VI o VATT. Para evitar confusiones, se solicita explicitar que el umbral mencionado será en función del VI, tanto para Obras Nuevas como de Ampliación. Con ello se mantiene la modalidad utilizada en los Procesos de Expansión.	De acuerdo a la observación planteada, se solicita modificar el inciso 1° del artículo 14 bajo el siguiente tenor: <i>“Umbral para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes. La valorización de la totalidad de las obras que se decreten conforme al artículo precedente, en un año calendario, no podrá superar el 10% del valor de inversión (VI) promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación, considerando sus valores referenciales, decretados conforme al artículo 92° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Dentro del referido límite, la valorización de la totalidad de las Obras Nuevas que se decreten, no podrá superar el 5% del valor de inversión (VI) promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación, considerando sus valores referenciales, decretados conforme al artículo 92° Ley General de Servicios Eléctricos. (...)”</i>	Se acoge la solicitud.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
151	Acciona Energía Chile Holdings S.A.	14	En el caso de que las propuestas de obras necesarias y urgentes recomendadas por CNE a Ministerio de Energía, referidas al Artículo 11, superen el 10% del valor promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación, no queda claro cuál será el criterio técnico para excluir obras que cumplan con todos los requisitos establecidos para su presentación y aprobación correspondiente.	"La valorización de la totalidad de las obras que se decreten conforme al artículo precedente, en un año calendario, no podrá superar el 10% del valor promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación, considerando sus valores referenciales, decretados conforme al artículo 92° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Dentro del referido límite, la valorización de la totalidad de las Obras Nuevas que se decreten, no podrá superar el 5% del valor promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación, considerando sus valores referenciales, decretados conforme al artículo 92° Ley General de Servicios Eléctricos. En casos excepcionales en que la valorización del conjunto de obras propuestas, así como de obras nuevas, supere el 10% y 5% respectivamente del valor promedio de los últimos cinco Procesos de Planificación, la CNE tendrá que comunicarlo fundadamente al Ministerio de Energía, y este último definirá si se acoge la totalidad de obras propuestas. ... "	Ver respuesta a observación N°146.
152	Anglo American Sur	14	Se hace referencia los varlores referenciales del las obras, pero no se explicita que deben ser actualizados conforme a las respectivas fórmulas de indexación.	Se solicita indicar explícitamente que los valores de inversión referenciales deben ser actualizados conforme a las respectivas fórmulas de indexación, a la fecha de emisión de la propuesta.	Ver respuesta a observación N° 145.
153	CGET	14	El artículo no es claro si para la determinación de los Valores de inversión de los últimos 5 años, se considerará la actualización por IPC y CPI para efectos de determinar su valor promedio. Si eso fuera así, debiera establecerse también la fecha para lo cual se deben llevar los valores para determinar este valor. Considerar también que en el caso de las obras nuevas, no se propone una fórmula de indexación del valor referencial. Tampoco el artículo es claro respecto de si dentro del cálculo de los valores de inversión se incluirán los de las obras urgentes, o son sólo las del proceso de planificación.	Se debe aclarar el procedimiento para calcular el valor de inversión de los planes de expansión de los últimos 5 años, indicando cual va a ser la fecha de actualización, y si se incluirá el VI referencial de las obras urgentes.	Ver respuesta a observación N° 145.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
154	Saesa	15	Se solicita modificar redacción de inciso primero para mejorar la coherencia con el resto del texto, en el sentido de que es el artículo 12 el que se refiere al decreto de obras. Asimismo, se hace presente que se deberá hacer mención al número y fecha de la Resolución reglamentaria relativa al artículo 95 una vez dictada.	“Las Obras Necesarias y Urgentes dispuestas en el decreto al cual se refiere el artículo 12 de la presente resolución, deberán ser licitadas conforme a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley General de Servicios Eléctricos y cuarto transitorio de la Ley N° 21.721, considerando un procedimiento simplificado y con los menores plazos posibles, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° xx, de 2025, de la Comisión Nacional de Energía, dictada de conformidad al artículo primero transitorio de la Ley N° 21.721”.	Se acoge la solicitud.
155	Saesa	15	El artículo 95° se refiere a las licitaciones de las obras de los Planes de Expansión Anual, pero aca se habla de un procedimiento simplificado para Obras Urgentes. Si bien, en la Resolución para licitación de Obras de Ampliación está especificado los plazos de este tipo de obras, no así para las Obras Nuevas. Se solicita aclarar el procedimiento simplificado en esta Resolución Reglamentaria y en el documento que la CNE disponga para licitación de Obras Nuevas Urgentes.		Se acoge la solicitud.
156	Transisoras de Chile A.G.	15	Con el objetivo de dar certeza respecto a la remuneración de este tipo de obras, y para ser consistentes con la Ley de Transición Energética, se solicita detallar que dichas obras se remunerarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 99° de la LGSE.	Se solicita agregar lo siguiente como inciso 2°: <i>“La remuneración aplicable tanto a obras nuevas como las obras de ampliación de acuerdo a la presente resolución, se regirá por lo establecido en el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos.”</i>	No se acoge la solicitud. Lo solicitado ya se encuentra establecido en el artículo 99° de la LGSE.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
157	Transmisoras de Chile A.G.	16	La presente resolución regula un mecanismo respecto a la determinación de obras necesarias y urgentes, las cuales también podrían ser solicitadas por la autoridad. Ahora bien, es importante tener presente que podrían existir obras que sean similares a las presentadas mediante el Plan de Expansión. Esta situación se encuentra considerada en el mecanismo de obras solicitadas por el inciso segundo del artículo 4° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y es regulada por el inciso segundo del artículo 40° del Reglamento de Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, el cual dispone lo siguiente: <i>“En caso que el requerimiento que se busca cubrir con la obra objeto de la solicitud a la que se refiere el inciso tercero del presente artículo, esté ya cubierto en tiempo y forma con las propuestas contenidas en el informe técnico final que contenga el Plan de Expansión del proceso en curso, dicha obra no podrá ser objeto de análisis para la aplicación del artículo 102° de la Ley. En ningún caso será posible excluir una Obra de Expansión ya decretada en virtud de lo señalado en el artículo 102° de la Ley.”</i> De esta forma, y considerando que el inciso segundo del artículo 40° del Reglamento de Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión regula efectivamente las posibles interferencias entre obras del Plan de Expansión y aquellas fomentadas mediante otros mecanismos, es que se solicita implementar un nuevo artículo, similar al antes citado, para las obras necesarias y urgentes abordadas en la presente resolución.	De acuerdo a lo observado, se propone la redacción de un nuevo artículo: <i>“En caso de que el requerimiento que se busca cubrir con la obra que es objeto de la solicitud de obra necesaria y urgente, esté ya cubierto en tiempo y forma con las propuestas contenidas en el informe técnico final que contenga el Plan de Expansión del proceso en curso, dicha obra no podrá ser objeto de análisis para la aplicación del artículo 91° bis de la Ley. En ningún caso será posible excluir una Obra de Expansión ya decretada en virtud de lo señalado en el artículo 91° bis de la Ley.”</i>	Se acoge parcialmente la solicitud. Se modifica el texto del artículo 5 en función a lo solicitado, excepto lo relacionado con la exclusión de una obra de expansión decretada.
158	Transmisoras de Chile A.G.	17	Comentario general o en referencia a la falta de definición del artículo 4° (ya mencionado) respecto del criterio de "necesarias y urgentes": Se solicita incluir en la Resolución los siguientes criterios técnicos para la evaluación de obras en el mecanismo de determinación de obras necesarias y urgentes, respecto a la justificación de la necesidad y urgencia de las obras solicitadas, así como de las razones que sustenten su omisión o exclusión del proceso de planificación: - Criterio de reducción de costos operacionales, similar a como se aplica el criterio de eficiencia operacional en el proceso del	De acuerdo a lo observado, se propone la redacción de un nuevo artículo: <i>“Se considerarán como necesarias y urgentes aquellas obras de transmisión que cumplen, al menos, con uno de los siguientes lineamientos:</i> <i>i. La ejecución de la obra implica la reducción de costos sistémicos y otorga beneficios netos al sistema.</i> <i>ii. La ejecución de la obra, calificada como instalación del Sistema de Transmisión Nacional o Sistema de Transmisión Zonal, permite asegurar el</i>	Ver respuesta a observación N° 12.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			Plan de Expansión. - Criterio de suficiencia del 85%, aplicable a los sistemas de transmisión nacionales y zonales, asegurando que el sistema mantenga la capacidad de atender la demanda con un margen operativo mínimo aceptable. - Criterio de Seguridad en el Sistema Zonal, no sujeto únicamente a la metodología de CFCD, con el fin de que las obras necesarias para mantener la seguridad en el sistema de transmisión zonal puedan justificarse por motivos de confiabilidad del suministro, más allá de un análisis estrictamente económico (como el método CFCD). Esto, ya que hay situaciones en los sistemas zonales en que la motivación principal es la seguridad operativa —pérdida de líneas, contingencias, suministro a zonas críticas— sin que sea factible o deseable supeditarlos únicamente a criterios económicos. Este criterio permite abordar necesidades urgentes de refuerzo de la red local para salvaguardar la continuidad y calidad del servicio. - Criterio de suplir necesidad de servicios complementarios en el Sistema Eléctrico Nacional. - Criterio de Resiliencia en el Sistema Eléctrico Nacional, incorporando la capacidad en la infraestructura para enfrentar contingencias de diversa naturaleza (eventos climáticos extremos, sismos, ciberataques, etc.), con miras a reducir la vulnerabilidad del suministro y acelerar la recuperación del servicio en caso de incidentes. La inclusión de criterios técnicos explícitos —entre ellos, el criterio de seguridad en el sistema de transmisión zonal, exento de la imposición de un análisis exclusivamente económico— brindaría objetividad y precisión al proceso de clasificación de obras como “necesarias y urgentes”. De este modo, se mantendría la coherencia con los principios de confiabilidad, eficiencia y calidad del servicio, reduciendo el riesgo de decisiones arbitrarias o de superposición con el proceso de planificación ordinario. Por tanto, solicitamos que la Resolución establezca y desarrolle estos criterios para garantizar que cada obra propuesta cumpla con estándares técnicos robustos y adecuados a su alcance y finalidad, tanto en el segmento nacional como zonal, haciendo	<i>abastecimiento de la demanda.</i> <i>iii. La ejecución de la obra permita aumentar la seguridad en el Sistema de Transmisión Zonal.</i> <i>iv. La ejecución de la obra permita satisfacer los requerimientos de Servicios Complementarios.</i> <i>v. La ejecución de la obra permita dar resiliencia al Sistema de Transmisión Nacional o Sistema de Transmisión Zonal.”</i>	

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
			explícito que la seguridad puede prevalecer sobre una evaluación basada únicamente en costo-beneficio.		
159	ACERA	4 y 5	El artículo 4 señala que dentro del mes de abril de cada año, el Ministerio y el Coordinador podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento de Obras Necesarias y Urgentes. Por otra parte, el artículo 5 señala que durante el mes de mayo la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de obras necesarias y urgentes. A este respecto, el artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, no se refiere a que el procedimiento de Obras Necesarias y Urgentes deba ser iniciado con única ocasión en un año, particularmente se señala que "De oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, la Comisión podrá dar inicio a este procedimiento elaborando una propuesta preliminar" sin señalar la ocasión, condiciones o plazos particulares. Lo anterior podría generar que obras detectadas como Necesarias y Urgentes podrían esperar tiempos prolongados para ser consideradas en el proceso. En este sentido, y para dar más flexibilidad al proceso, se propone que el procedimiento tenga al menos, dos instancias para dar su inicio, sean estas los meses de abril y octubre para el inicio del procedimiento de acuerdo al artículo 4, y los meses de mayo y noviembre para la propuesta preliminar de acuerdo a lo señalado en el artículo 5. El segundo proceso de un mismo año debe considerar como restricción que existan recursos de acuerdo a los límites señalados en el artículo 14 de la resolución.	Artículo 4.- Inicio del procedimiento. En de los meses de abril y octubre de cada año, el Coordinador o el Ministerio de Energía podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes que se excluyen del Proceso de Planificación... Artículo 5.- Propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes. En el mes siguiente a la solicitud del Coordinador o Ministerio que hace referencia el artículo 4, la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes... La propuesta preliminar correspondiente al mes de noviembre estará condicionada de acuerdo al umbral para la determinación de obras necesarias y urgentes al que se refiere el artículo 14 de la presente resolución.	Ver respuesta a observación N° 17.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
160	ENGIE	4 y 5	El artículo 4 señala que dentro del mes de abril de cada año, el Ministerio y el Coordinador podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento de Obras Necesarias y Urgentes. Por otra parte, el artículo 5 señala que durante el mes de mayo la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de obras necesarias y urgentes. A este respecto, el artículo 91° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, no se refiere a que el procedimiento de Obras Necesarias y Urgentes deba ser iniciado con única ocasión en un año, particularmente se señala que "<i>De oficio o a solicitud del Coordinador o del Ministerio, la Comisión podrá dar inicio a este procedimiento elaborando una propuesta preliminar</i>" sin señalar la ocasión, condiciones o plazos particulares, entendiéndose como un proceso continuo. Lo anterior podría generar que obras detectadas como Necesarias y Urgentes podrían esperar tiempos prolongados (1 año) para ser consideradas en el proceso. En este sentido, y para dar más continuidad al proceso, se propone que el procedimiento sea, al menos, semestral, iniciando con lo señalado en el artículo 4 para los meses de abril y octubre, y lo señalado en el artículo 5 para mayo y noviembre respectivamente. El segundo proceso de un mismo año debe considerar como restricción que existan recursos de acuerdo a los límites señalados en el artículo 14 de la resolución.	Artículo 4.- Inicio del procedimiento. Seis meses después de publicado el Informe Preliminar del Plan de Expansión del año en curso, el Coordinador o el Ministerio de Energía podrán solicitar a la Comisión el inicio del procedimiento para la determinación de Obras Necesarias y Urgentes que se excluyen del Proceso de Planificación (...) Artículo 5.- Propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes. En un plazo máximo de veinte días desde la recepción de la propuesta del Ministerio o del Coordinador, o por Oficio, la Comisión podrá elaborar la propuesta preliminar de Obras Necesarias y Urgentes (...)	Ver respuesta a observación N° 17.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
161	ACERA	6, 7, 8 y 9	Del procedimiento descrito en la resolución se observan plazos no definidos con claridad para ciertos hitos, particularmente: En el artículo 6° se debe especificar que la Comisión enviará al Coordinador la propuesta preliminar con ocasión de la comunicación de ésta (durante el mes de mayo). En el artículo 7° se debe especificar que el Coordinador enviará Ministerio la propuesta su informe favorable con ocasión de la comunicación de éste (20 días desde la comunicación de la CNE). En el artículo 8° se debe específica que la CNE pondrá en conocimiento de la propuesta preliminar a los Propietarios de las obras con ocasión de la comunicación de ésta (10 días desde la recepción del Ministerio). En el artículo 9° se debe específica que la CNE pondrá en conocimiento de la propuesta definitiva a los Propietarios de las obras con ocasión de la comunicación de ésta (10 días desde el vencimiento del plazo para presentar observaciones).	Artículo 6°. En caso de que la Comisión hubiese dado inicio al procedimiento elaborando una Propuesta Preliminar , esta deberá ser comunicada formalmente al Coordinador, dentro del plazo de la elaboración de la propuesta en el artículo 5°, .. Artículo 7°. Asimismo, la propuesta preliminar, una vez que cuente con el informe favorable del Coordinador, dentro del plazo señalado en artículo 6°, deberá ser comunicada al Ministerio de Energía... Artículo 8°...Asimismo, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la Comisión deberá poner en conocimiento de dicha propuesta a los Propietarios de las obras objeto de ampliación... Artículo 9° ... Asimismo, dentro del plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, la propuesta definitiva deberá ser puesta en conocimiento del Propietario de la obra objeto de ampliación.	Se acoge parcialmente la solicitud. Se modifica el texto para incorporar las publicaciones de los distintos documentos en el sitio web de la Comisión como su notificación a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 90° de la LGSE.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
162	ENGIE	6, 7, 8 y 9	Del procedimiento descrito en la resolución se observan plazos no definidos con claridad para ciertos hitos, particularmente: En el artículo 6° se debe especificar que la Comisión enviará al Coordinador la propuesta preliminar con ocasión de la comunicación de ésta (durante el mes de mayo). En el artículo 7° se debe especificar que el Coordinador enviará Ministerio la propuesta su informe favorable con ocasión de la comunicación de éste (20 días desde la comunicación de la CNE). En el artículo 8° se debe especifica que la CNE pondrá en conocimiento de la propuesta preliminar a los Propietarios de las obras con ocasión de la comunicación de ésta (10 días desde la recepción del Ministerio). En el artículo 9° se debe especifica que la CNE pondrá en conocimiento de la propuesta definitiva a los Propietarios de las obras con ocasión de la comunicación de ésta (10 días desde el vencimiento del plazo para presentar observaciones).	Artículo 6°. En caso de que la Comisión hubiese dado inicio al procedimiento elaborando una Propuesta Preliminar, con ocasión de la elaboración de la propuesta en el plazo señalado en el artículo 5°, esta deberá ser comunicada formalmente al Coordinador. Artículo 7°. Asimismo, la propuesta preliminar, una vez que cuente con el informe favorable del Coordinador, dentro del plazo señalado en artículo 6°, deberá ser comunicada al Ministerio de Energía... Artículo 8°...Asimismo, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la Comisión deberá poner en conocimiento de dicha propuesta a los Propietarios de las obras objeto de ampliación... Artículo 9° ... Asimismo, dentro del plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, la propuesta definitiva deberá ser puesta en conocimiento del Propietario de la obra objeto de ampliación.	Ver respuesta a observación N° 161.
163	Acciona Energía Chile Holdings S.A.		Observación General: se debe garantizar que la implementación de la Ley de Transición, en particular en lo relativo a extensiones de plazo para el desarrollo de obras de transmisión, en ningún caso implique la postergación de la aplicación del mecanismo de repartición de ingresos tarifarios contenidos en el artículo 114° bis respecto de las fechas iniciales de las obras de expansión. Esto debido a que la Ley 20.936 considera un desarrollo eficiente de las redes de transmisión, y los plazos referenciales son aquellos contenidos en los informes de planificación y luego, estos se consagran en los decretos de expansión, por lo que cualquier modificación de plazo en el desarrollo de los proyectos ya decretados, en ningún caso debe implicar también la postergación del artículo 114° bis de la LGSE.		No se acoge la solicitud. Lo observado no es atinente al contenido de la resolución exenta. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el tema planteado será discutivo en las mesas de trabajo de modificación de los respectivos reglamentos, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.721.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
164	ACENOR		El artículo 102 de la ley dispone de un mecanismo de Obras Necesarias y Urgentes, que está reglamentado actualmente por el Decreto 37 (Reglamento de Transmisión), artículos 38 a 46, y por la resolución exenta 360 de 2017. Al respecto, no queda claro cómo lo dispuesto en los artículos 1 a 15 del presente reglamento se relaciona con el mecanismo existente de Obras Necesarias y Urgentes.	Se sugiere armonizar esta propuesta de reglamento con los requerimientos que actualmente existen en los reglamentos vigentes.	No se acoge la solicitud. Las obras que se regulan en la resolución observada son distintas a las establecidas en el artículo 102° de la Ley, por lo que los requerimientos para el desarrollo de las mismas corresponde a que sean distintos, incluido su proceso de presentación.
165	Anglo American Sur		La Ley 21721 modificó el Artículo 102 de la LGSE, agregando el siguiente párrafo: "Las empresas de generación podrán proponer y financiar obras de ampliación en instalaciones de transmisión a su cuenta y riesgo, que permitan inyectar al sistema todo el potencial de energía generado, siguiendo para tal efecto el procedimiento señalado en el inciso anterior." Al respecto, no se indica el procedimiento que deberán seguir las empresas de generación para proponer las obras a las que se refiere el artículo 102 de la LGSE.	Se sugiere especificar dicho procedimiento, indicando expresamente que en caso que el proponente sea una empresa de generación, el financiamiento de la obra será por su propia cuenta y riesgo. Se debe tener en consideración que cualquier obra que proponga una empresa de generación en el sentido del inciso segundo del artículo 102 no debe estar sujeta a la revisión de su calificación durante un periodo por determinar.	No se acoge la solicitud. El mecanismo que se regula en el artículo 102° de la LGSE mediante la Ley 21.721 es distinto al mecanismo de determinación de obras necesarias y urgentes regulado en la resolución observada, que corresponde al mecanismo del artículo 91 bis de la LGSE. El mecanismo a que se refiere el artículo 102 de la LGSE, en lo modificado por la Ley N° 21.721, será abordado en la modificación del DS N°37/2019.
166	Anglo American Sur		El artículo 102 de la ley dispone de un mecanismo de Obras Necesarias y Urgentes, que está reglamentado actualmente por el Decreto 37 (Reglamento de Transmisión), artículos 38 a 46, y por la resolución exenta 360 de 2017. Al respecto, no queda claro cómo lo dispuesto en los artículos 1 a 15 del presente reglamento se relaciona con el mecanismo existente de Obras Necesarias y Urgentes.	Se sugiere armonizar esta propuesta de reglamento con los requerimientos que actualmente existen en los reglamentos vigentes.	Ver respuesta a observación N° 164.
167	Colbún		Como comentario general, la ley 21721 establece una modificación del Artículo 102° en el sentido de que ""Las empresas de generación podrán proponer y financiar obras de ampliación en instalaciones de transmisión a su cuenta y riesgo, que permitan inyectar al sistema todo el potencial de energía generado, siguiendo para tal efecto el procedimiento señalado en el inciso anterior." Al respecto, no se entiende bajo qué condiciones ni en qué plazo se realizaría el financiamiento a cuenta y riesgo de las empresas de generación. Se sugiere incorporar dichos detalles a nivel resolución reglamentaria para evitar retrasar la aplicabilidad de la nueva disposición del artículo 102° de la ley.		Ver respuesta a observación N° 165.

N°	Identificación de la Institución o Empresa	Artículo	Observación Justificada	Propuesta de texto	Respuesta CNE
168	Collahuasi		El artículo 102 de la ley dispone de un mecanismo de Obras Necesarias y Urgentes, que está reglamentado actualmente por el Decreto 37 (Reglamento de Transmisión), artículos 38 a 46, y por la resolución exenta 360 de 2017. Al respecto, no queda claro cómo lo dispuesto en los artículos 1 a 15 del presente reglamento se relaciona con el mecanismo existente de Obras Necesarias y Urgentes.	Se sugiere armonizar esta propuesta de reglamento con los requerimientos que actualmente existen en los reglamentos vigentes.	Ver respuesta a observación N° 164.
169	Collahuasi		La Ley 21721 modificó el Artículo 102 de la LGSE, agregando el siguiente párrafo: "Las empresas de generación podrán proponer y financiar obras de ampliación en instalaciones de transmisión a su cuenta y riesgo, que permitan inyectar al sistema todo el potencial de energía generado, siguiendo para tal efecto el procedimiento señalado en el inciso anterior." Al respecto, no se indica el procedimiento que deberán seguir las empresas de generación para proponer las obras a las que se refiere el artículo 102 de la LGSE. Se sugiere especificar dicho procedimiento, indicando expresamente que en caso que el proponente sea una empresa de generación, el financiamiento de la obra será por su propia cuenta y riesgo. Se debe tener en consideración que cualquier obra que proponga una empresa de generación en el sentido del inciso segundo del artículo 102 no debe estar sujeta a la revisión de su calificación durante un periodo por determinar.		Ver respuesta a observación N° 165.